



Gobierno del
Estado de México

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/137/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/138/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/139/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/140/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS VOCALÍAS MUNICIPALES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2530, 2548, 2556, 2827, 2849, 2850, 2851, 2852, 2866, 2867, 2868, 2869, 2872, 3010, 3024, 3025, 3027, 3040, 3058, 3121, 3124, 3126, 3128, 3145, 3146, 3149, 3151 y 3152.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3009, 3120, 3154, 2787, 2799, 2805, 2806, 2807, 2808, 2835, 2841, 2845, 2846, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2870, 2873, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3122, 3123, 3127, 3130, 3131, 3132, 3129, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3153, 3143, 3144, 3147, 3148, 3150, 2891, 2876, 2877, 2901, 3021, 3029 y 3125.

Tomo CCXI

Número

103

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/137/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LXI” Legislatura del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición VPEN: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación del Convenio de Coalición VPPEM

El Convenio de Coalición VPPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/111/2021, mediante el cual resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellas las postuladas por el PVEM, FXM y la Coalición VPPEM.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por el PVEM, FXM y la Coalición VPPEM en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PVEM	IEEM/DPP/2219/2021	20 de mayo de 2021
Coalición VPPEM	IEEM/DPP/2197/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2309/2021	23 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/2357/2021	26 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió diversos oficios a la DJC a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, a través del oficio que se señala a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2203/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2190/2021	19 de mayo de 2021

IEEM/DPP/2302/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2350/2021	26 de mayo de 2021

9. Revisión de la solicitud de sustitución por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las solicitudes de sustitución presentadas por el PVEM, FXM y la Coalición VPEM, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/671/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2203/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/669/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2190/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/711/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2302/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/732/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2350/2021)	26 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La fracción II, párrafo tercero dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIFE

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 1, señala que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIFE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio.

- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El penúltimo párrafo establece que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente

El artículo 44, párrafo primero, establece que Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a diputada o diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo segundo refiere que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.

- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:
 - Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo establece que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión. Para ese efecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por el PVEM, FXM y la Coalición VPEM, con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de las sustituciones de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior toda vez que diversas personas renunciaron a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el presente proceso electoral 2021, postuladas por el PVEM, FXM y la Coalición VPEM, respectivamente, a los cargos y distritos que se señala en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos y coalición, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano y la ciudadana cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento del partido político respectivo; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP conforme a las facultades conferidas, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo de la Constitución Local ya citado.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que las personas que se sustituyen y las que son propuestas para sustituirlas, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar las sustituciones de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

	Distrito	Partido Político/Coalición	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
XII	TEOLOYUCAN	PVEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	HEIDY SUSEL CANO LEDEZMA	ANAHÍ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
XXIX	NAUCALPAN	Coalición VPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	BRIANDA PAULINA SALAZAR CRUZ	MONTSERRAT HERNÁNDEZ ARGUETA
XXXI	LOS REYES ACAQUILPAN	Coalición VPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ BARRIGA	GUILLERMO GUZMÁN ACOSTA
XXXIII	TECAMAC	FXM	DIPUTACIÓN	PROPIETARIA	AZUCENA ARIADNA CASTILLO NAVA	ALEJANDRA VAZQUEZ MATO
XXXIII	TECAMAC	FXM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	DIANA ISAIAS SOLIS	NANCY EVELYN TOVAR ALMANZA

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PVEM, FXM y la Coalición VPEM a diversas diputaciones por el principio de mayoría relativa a la “LXI” Legislatura del Estado de México, conformadas por las personas cuyos nombres, cargos y distritos electorales se detallan en la motivación y en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos distritales correspondientes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones del PVEM y FXM, así como a la del partido político que integra la Coalición VPEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/137/2021

Distrito		Partido Político/Coalición	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
XII	TEOLOYUCAN	PVEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	HEIDY SUSEL CANO LEDEZMA	ANAHÍ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
XXIX	NAUCALPAN	Coalición VPPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	BRIANDA PAULINA SALAZAR CRUZ	MONTSERRAT HERNÁNDEZ ARGUETA
XXXI	LOS REYES ACAQUILPAN	Coalición VPPEM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ BARRIGA	GUILLERMO GUZMÁN ACOSTA
XXXIII	TECAMAC	FXM	DIPUTACIÓN	PROPIETARIA	AZUCENA ARIADNA CASTILLO NAVA	ALEJANDRA VAZQUEZ MATO
XXXIII	TECAMAC	FXM	DIPUTACIÓN	SUPLENTE	DIANA ISAIAS SOLIS	NANCY EVELYN TOVAR ALMANZA

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/138/2021****Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2021, mediante el cual se resolvió sobre las solicitudes de registro de las Listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2021-2024, entre ellas las postuladas por el PT.

6. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficio de la DPP mediante el cual remitió las sustituciones solicitadas por el PT, en el cual refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; el cual se señala a continuación:

Partido Político a la que corresponde la sustitución	Oficio	Fecha de recepción en la SE
PT	IEEM/DPP/2209/2021	20 de mayo de 2021

7. Remisión de oficio a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficio, a efecto de que verificara que la solicitud de sustitución no implique un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, a través del oficio que se señala a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2207/2021	20 de mayo de 2021

8. Revisión de la solicitud de sustitución por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de la solicitud de sustituciones presentada por el PT, refiriendo que las mismas no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo el siguiente oficio a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/682/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2207/2021)	20 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXII, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 116, párrafo primero, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La fracción II, párrafo tercero dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

LGIFE

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 1, señala que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 38, párrafo primero, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Como lo establece el artículo 39, primer párrafo, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 40 dispone que para ser diputada o diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio.
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El penúltimo párrafo establece que en el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 44, párrafo primero, establece que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo segundo, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a diputada o diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidato o candidata, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 20 determina que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 26, párrafo primero, establece que, para efectos de la designación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El párrafo segundo señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXII y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo segundo refiere que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

El párrafo quinto establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con el artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando

la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.

- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 23, señala que para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
- b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del

Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para diputaciones por ambos principios.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo establece que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión. Para ese efecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud presentada por el partido político y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional a la "LXI" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior toda vez que una ciudadana y un ciudadano renunciaron a la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral 2021, postuladas por el PT al cargo y lugar en la lista que se señala en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dicho partido político, al solicitar a este Consejo General la sustitución correspondiente, exhibió la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la y el ciudadano cuyo registro solicita.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por los candidatos renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP conforme a las facultades conferidas, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fue analizada dicha solicitud por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 40 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo de la Constitución Local ya citado.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que la solicitud de sustituciones presentada por el actor político anteriormente citado, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

En ese sentido, se advierte que la y el ciudadano que se sustituyen y quienes se proponen para sustituirles, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de las candidaturas de mérito.

Para dar claridad, las sustituciones corresponden a las siguientes postulaciones:

Partido Político	Posición de la Lista	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
PT	2	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIA	ERIK ODIN VIVES ITURBE	NORBERTO MORALES POBLETE
PT	3	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIA	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON	PATRICIA GALINDO ALARCON

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PT a diputaciones por el principio de representación proporcional a la “LXI” Legislatura del Estado de México, al ciudadano y la ciudadana cuyos nombres, cargo y lugar en la lista se detallan en la motivación y en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.

- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la representación del PT ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL****MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA).**CONSEJO GENERAL****ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/138/2021**

Partido Político	Posición de la Lista	Cargo	Calidad	Candidatura Registrada	Candidatura Sustituta
PT	2	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIA	ERIK ODIN VIVES ITURBE	NORBERTO MORALES POBLETE
PT	3	DIPUTACIÓN RP	PROPIETARIA	MARIA DE JESUS FARRERA DE LEON	PATRICIA GALINDO ALARCON

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2021****Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PES: Partido Encuentro Solidario.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenios de Coalición y Candidatura Común

5.1 Coalición VPEM

El Convenio de Coalición VPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

5.2 Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

5.3 Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, para el periodo constitucional 2022-2024.

En sesión especial del tres de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/114/2021, por el que resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto décimo quinto del diverso IEEM/CG/113/2021.

En la décima sesión especial del tres de mayo del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/117/2021, por el que se resolvió sobre el requerimiento realizado al PRD en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/114/2021.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición/Candidatura Común al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
Candidatura Común JHH	IEEM/DPP/2066/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2148/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2192/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2208/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2311/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2094/2021	26 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/2155/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2304/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2305/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2357/2021	26 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/2158/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2222/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2303/2021	22 de mayo de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/2192/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2208/2021	20 de mayo de 2021
PRD	IEEM/DPP/2196/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2198/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2309/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021
MC	IEEM/DPP/2205/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2187/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2299/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2312/2021	24 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2218/2021	25 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2338/2021	26 de mayo de 2021
PES	IEEM/DPP/2206/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2264/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021
Coalición VPEM	IEEM/DPP/2197/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2265/2021	21 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2309/2021	23 de mayo de 2021

PVEM	IEEM/DPP/2282/2021	21 de mayo de 2021
PAN	IEEM/DPP/2298/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2045/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2091/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2131/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2147/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2156/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2184/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2160/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2182/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2186/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2211/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2195/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2202/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2190/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2201/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2217/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2261/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2233/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2229/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2234/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2280/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2291/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2292/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2297/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2302/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2306/2021	23 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2310/2021	23 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2337/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2339/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2341/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2350/2021	26 de mayo de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/625/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2045/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/642/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2091/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/656/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2131/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/655/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2147/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/657/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2156/2021)	19 de mayo de 2021

IEEM/DJC/665/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2184/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/664/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2160/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/658/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2182/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/663/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2186/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/673/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2211/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/670/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2195/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/672/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2202/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/669/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2190/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/681/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2201/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/690/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2261/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/691/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2217/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/688/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2233/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/687/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2229/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/701/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2234/2021)	21 de mayo de 2021
IEEM/DJC/702/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2280/2021)	21 de mayo de 2021
IEEM/DJC/704/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2292/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/705/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2291/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/708/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2297/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/711/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2302/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/713/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2306/2021)	23 de mayo de 2021
IEEM/DJC/714/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2310/2021)	23 de mayo de 2021
IEEM/DJC/727/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2337/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/728/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2341/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/729/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2339/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/732/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2350/2021)	26 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos

cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.

- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibo de pago de luz.
- Recibo de pago de agua.
- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mencionados y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la

sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, coaliciones y la candidatura común al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado "De las sustituciones" del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVII/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, están sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones del FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, respectivamente, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México., así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como del consejero y de las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

En lo particular, respecto a la sustitución de la candidatura suplente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Nezahualcóyotl por la Coalición VPEM, se aprobó por mayoría de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y de las consejeras electorales Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Lic. Patricia Lozano Sanabria, con el voto en contra del consejero y la consejera electorales Mtro. Francisco Bello Corona y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Lo anterior, en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/139/2021

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1.	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	FXM	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	CÉSAR SALVADOR CEDILLO ORTEGA	JOSE MANUEL CABELLO SOTO
2.	16	AXAPUSCO	FXM	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	JAQUELINE ¹ RODRIGUEZ GÓMEZ	DALIA GUADALUPE LIRA ROLDAN
3.	16	AXAPUSCO	FXM	Regiduría 2	SUPLENTE	JOSE AZAEL RODRIGUEZ VIZCARRA	LUIS ROMERO GARCIA
4.	22	COCOTITLAN	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	GUADALUPE DAYSI ALFARO DIAZ	BRENDA DÍAZ SUÁREZ
5.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OMAR LIMON CANO	CELSO VALLEJO DÍAZ
6.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	GUADALUPE DAYSI ALFARO DIAZ
7.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOANA RIVERA CADENA	DANIELA LISSET PALACIOS CRUZ
8.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAFAEL RIOS NAVA	OMAR LIMÓN CANO
9.	27	CHAPA DE MOTA	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	ZENAIDA VICENTE PASCASIO	MARIA ELENA FRANCO FRANCO
10.	30	CHICOLOAPAN	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE TEJEIDA CASTAÑEDA	ELENA SÁNCHEZ LEMUS HERNÁNDEZ
11.	30	CHICOLOAPAN	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	ARELY ROSALBA LÓPEZ MORALES	MAYOLA SEGURA OCAMPO
12.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	VICENTE ISAID GONZALEZ NAVARRO	JOSE LUIS CELSO HERNÁNDEZ ESPINOSA
13.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CAMILA LOPEZ HERNANDEZ	KARLA DONAJI RIVERA FARFAN
14.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ELENA SANCHEZ LEMUS HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALGADO
15.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MAYOLA SEGURA OCAMPO	CAMILA LÓPEZ HERNÁNDEZ
16.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JORGE ESCOBEDO CORONA	ARELY ROSALBA LÓPEZ MORALES
17.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERRANO	EVELYN ELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
18.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	LORENA PATRICIA REZA BARRIENTOS	VANESSA ALEJANDRA MORENO VÁZQUEZ
19.	62	NOPALTEPEC	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ	FRANCISCO ISLAS SANCHEZ
20.	62	NOPALTEPEC	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	EMANUEL ² LOPEZ DIAZ	FERNANDO ISLAS ESPADA
21.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ ROMERO	IRENE ESTEFANIA HERNANDEZ GUTIERREZ
22.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	DAMARIS MORALES GARCIA	FIDELINA VELAZQUEZ LOPEZ
23.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANAID GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ	JOSEFA SANCHEZ VELAZQUEZ

¹ No se omite mencionar que, de acuerdo con acta de nacimiento de la ciudadana su nombre es Jacqueline.

² No se omite mencionar que, de acuerdo con acta de nacimiento del ciudadano su nombre es Emmanuel.

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
24.	68	OTZOLOTEPEC	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ARTEMIO VILCHIS RUIZ	MARCO ANTONIO GASPAR SANTIAGO
25.	70	PAPALOTLA	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	KARYME ALEXANDRA ISLAS PEREZ	GUADALUPE ESPINOZA AVILA
26.	70	PAPALOTLA	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIA DANIELA LOPEZ CARPINTEIRO ³	MARIA GUADALUPE LARA ESPINOZA
27.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ANA MARIA HERNANDEZ MONTOYA	NOEMI GONZALEZ SUAREZ
28.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	KEYLA PAOLA ORDAZ GARCIA	ARELY LIZETH MARTINEZ SORIA
29.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	NOE MENDEZ BARRERA	ERNESTO GARRIGOS DIAZ
30.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	BLANCA ESTELA GONZALEZ LUNA	ANA MARIA HUIDOBRO MORALES
31.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	YESSSENIA ORTIZ RODRIGUEZ	MA. DE LOURDES GARCIA RODRIGUEZ
32.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ANA MARIA HUIDOBRO MORALES	BLANCA ESTELA GONZALEZ LUNA
33.	104	TLALMANALCO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JONATAN DAVID GONZALEZ GALICIA	AARON BERNAL TAPIA
34.	108	TONATICO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	SAUL BONILLA SANCHEZ	JORGE RAUL PEDROZA BELTRAN
35.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANGEL GERARDO PARRA RAMIREZ	HERMENEGILDO LEON PEREZ
36.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ANGEL JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	JORGE ALBERTO PARRA PEREZ
37.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA	PABLO VICTOR RAMIREZ OLMEDO	JUAN ANSASTIGA HERNANDEZ
38.	121	ZUMPANGO	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	JOSE HUGO QUINTERO RIVEROS	GERARDO RODRIGUEZ CESNI
39.	121	ZUMPANGO	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	GERARDO RODRIGUEZ CESNI	ARMANDO CASTAÑEDA SEDEÑO
40.	121	ZUMPANGO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	DORA LUZ HERNANDEZ TORRES	MARTHA PATRICIA RUIZ SANCHEZ
41.	121	ZUMPANGO	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA RUIZ SANCHEZ	CELIA LUGARDO CASTILLO
42.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ	JOSE MANUEL VEGA ANGELES
43.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	SAÚL CRISTOPHER NAVARRETE AVILEZ	MA GUADALUPE DOMÍNGUEZ CERNA
44.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MA GUADALUPE DOMÍNGUEZ CERNA	ARELI DESALES ESCOBAR
45.	10	APAXCO	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	FLORENCIA MAQUEDA GONZALEZ	PAOLA AMANELLI TREJO PLAZA
46.	42	IXTAPAN DEL ORO	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CARLOS GIL TAVIRA	BULMARO CRISOSTOMO DOMINGUEZ
47.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALBERTO VEGA NAVARRETE	FIDEL TORRES LOPEZ
48.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	CRISTINA GARCIA LOPEZ	MAGDALENA SUAREZ ROGEL
49.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MINERVA GARDUÑO MEJIA	MARIA DE LOS ANGELES MORALES INIGUEZ
50.	98	TEXCALTITLÁN	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ELIODORO CALIXTO ESQUIVEL	ALEJANDRO MORALES GRANADOS
51.	98	TEXCALTITLÁN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ALEJANDRO MORALES GRANADOS	HORACIO HERNANDEZ ESQUIVEL
52.	98	TEXCALTITLÁN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CARLA BERNAL MAYA	EMMA CONSUELO JAIMES HERNANDEZ

³ No se omite mencionar que, de acuerdo con la credencial de elector de la ciudadana su segundo apellido es Capinteyro.

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
53.	103	TIMILPAN	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	RIGOBERTO MIRANDA MIRANDA	ARMANDO MATIAS LUCAS
54.	103	TIMILPAN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA	FELIX DE LA CRUZ BONIFACIO
55.	19	CAPULHUAC	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	LILY PEREZ DEGOLLADO	MIRIAM ROSALES ALARCÓN
56.	27	CHAPA DE MOTA	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	AZUCENA SANTANA MARTINEZ	EULOGIA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
57.	46	JILOTEPEC	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	JUANA BLAS GARCIA	ROSA ISELA GARCÍA ALMARAZ
58.	65	EL ORO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JONATHAN FERMIN HUITRON NUÑEZ	JORGE DE JESUS GARCÍA RUIZ
59.	101	TEZOYUCA	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	KARLA GABRIELA BARRERA CABALLERO	IVONNE GUERRERO RAMOS
60.	101	TEZOYUCA	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	GUSTAVO SACRAMENTO CALIFORNIA	RICARDO RAMIREZ JUAREZ
61.	101	TEZOYUCA	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JULIA LEOCADIO MIGUEL	PAULINA ANALY ORTEGA AMBROSIO
62.	101	TEZOYUCA	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	FATIMA RIOS CALIFORNIA	SULEIMA ORTEGA AMBROSIO
63.	9	AMECAMECA	PRD	SINDICATURA	PROPIETARIA	MATEO BERNARDO ALVAREZ MILLA	FELIPE DE JESUS ROMERO PÉREZ
64.	35	ECATZINGO	PRD	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ALEJANDRO BARRAGAN AMARO	SILVANO RAMOS ANSUREZ
65.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	LETICIA GONZALEZ DOMINGUEZ	ARGELIA GRISELDA ESPINOZA CASILLAS
66.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ISRAEL DIAZ SALINAS	JULIO CÉSAR BECERRIL FLORES
67.	66	OTUMBA	PRD	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	DOMITILA MENDOZA SARABIA	LUZ DEL CARMEN BERTHA HUERTA MENDOZA
68.	68	OTZOLOTEPEC	PRD	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JULIANA GALVEZ PADILLA	DANIELA GALVEZ TRINIDAD
69.	68	OTZOLOTEPEC	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARIA LUISA MACARIO VILLAVICENCIO	IRENE GABRIEL JUVENAL
70.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRD	PRESIDENCIA	SUPLENTE	DIEGO MARTN BLANCAS ALVA	JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
71.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRD	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE JIMENEZ REYES	DIEGO MARTN BLANCAS ALVA
72.	104	TLALMANALCO	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARICRUZ DOMINGUEZ VALENCIA	JANET BELTRAN RUIZ
73.	104	TLALMANALCO	PRD	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JANET BELTRAN RUIZ	MARICRUZ DOMINGUEZ VALENCIA
74.	7	AMANALCO	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	CRISTAL ESTRADA DE JESUS	BIBIANA JUDITH ESTRADA VERA
75.	9	AMECAMECA	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	WENDY GENESIS RUIZ TABLERO	KAREN ESTEFANIA BRAVO CHAVARRIA
76.	26	CHALCO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	MOISES ALBA MORALES	VICTOR ABRAHAM JIMENEZ GUERCA
77.	26	CHALCO	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	ILSE MARIANA VAZQUEZ CHAVEZ	ILIADA GUADALUPE SAAVEDRA SANCHEZ
78.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MARCELA MAYA GUADARRAMA	PETRA BELTRAN ANGELES
79.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	RAFAEL ROJAS GUTIERREZ	ROMAN VALENTIN ALARCON FLORES
80.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NADIA LILIANA MARTINEZ TORRES	ANA CARMEN GARCIA DOTTOR
81.	35	ECATZINGO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	ARTURO TOLEDANO MARTINEZ	ESTANISLAO ORIHUELA BARRAGAN
82.	49	JOCOTITLÁN	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EDITH ANGELES JIMENEZ	ARISBETH SEGUNDO EVANGELISTA
83.	56	MEXICALCINGO	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	GUADALUPE SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	ANA MARIA VAZQUEZ CAMACHO

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
84.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JORGE PEÑA CEDILLO	EMILIO RAMIREZ LÓPEZ
85.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MARIA MAGALI FLORES SANDOVAL	CATALINA VAZQUEZ ENRIQUEZ
86.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DENISSE RODRIGUEZ GONZALEZ	MARIBEL REYES GONZALEZ
87.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARIBEL REYES GONZALEZ	ELIZABETH MIRANDA TRUJILLO
88.	69	OZUMBA	MC	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MAYELI ALARCON PEREZ	HILIANA MARIA DEL PILAR POZOS HIDALGO
89.	86	TEMASCALCINGO	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	LITZI GARDUÑO MEZA	EDNA BELEN ROMERO URZUA
90.	91	TENANGO DEL VALLE	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DIEGO EDUARDO CONSTANTINO MOLINA	RODRIGO DANIEL GARDUÑO
91.	119	ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JARIN EVELIN COYOTE XINGU	YESENIA GOMEZ ITURBE
92.	121	ZUMPANGO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ARELI ORTIZ HERNÁNDEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ OROPEZA
93.	43	IXTLAHUACA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LILIANA CITLALLY RODRIGUEZ TORRES	NANCY BEATRIZ GARCIA VELAZQUEZ
94.	43	IXTLAHUACA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DOLORES CESAREO GONZALEZ	ESTER OCTAVIANO DOMINGUEZ
95.	58	NAUCALPAN	Coalición JHH	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	CHRISTOF GORG LECHUGA	JOSE DE JESUS LOREDO GARCIA
96.	86	TEMASCALCINGO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	HUGO ROMERO SEGUNDO	RAMÓN CASTILLON HERNANDEZ
97.	86	TEMASCALCINGO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JAVIER DE LA CRUZ DE LA CRUZ	JAVIER DE LA CRUZ ROMERO
98.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JESSICA ALONSO CASTILLO	SARAHÍ GARCIA ROSAS
99.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	HUGO AGUILAR RIOS	ARMANDO VÁZQUEZ MAGNI
100.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	SARAHÍ GARCIA ROSAS	JESSICA ALONSO CASTILLO
101.	56	MEXICALTZINGO	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	GUILLERMINA CALIXTO FLORES	VIVIANA JAUREZ ESTRADA
102.	56	MEXICALTZINGO	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CLAUDIA FLORES ESCUDERO	GUILLERMINA CALIXTO FLORES
103.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPPEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	KARINA ARELI BERNARDINO ROJAS	ARMANDO SOTO ESPINO
104.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	SARAHÍ MORALES VALADEZ	YAHISHTA MONTES VARGAS
105.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	ANA YEIMI OLEA CASASOLA	SARAHÍ MORALES VALADEZ
106.	64	OCUILAN	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	FRANCISCA GONZALEZ GONZALEZ	MARICELA CRISTINO ZAMORA
107.	64	OCUILAN	Coalición VPPEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO GONZALEZ VARA	ERNESTO FLORES GARCÍA
108.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	YOLINDA RAMIREZ FLORES	MARÍA DE LOURDES LUCIA RAMOS
109.	10	APAXCO	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARGARITO ANGELES SANTANA	MIGUEL BENITO TREJO MONROY
110.	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ZUÑIGA	SERGIO ALFONSO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
111.	82	TECÁMAC	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ARTURO ÁNGELES ESLAVA	ALBERTO MEDINA OLIVARES
112.	9	AMECAMECA	PAN	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ANA CRISTINA ESPIDIO JARILLO	ALEJANDRA GABRIELA BAUTISTA FLORES
113.	44	XALATLACO	PAN	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	EFRÉN FERNÁNDEZ CERVANTES	LUIS ALBERTO SALINAS LÓPEZ

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2021****Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados

del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilán y la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

5. Propuesta de sustituciones por la UTAPE

- A. Mediante oficio IEEM/UTAPE/0429/2021 del veintiuno de mayo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución provisional de Lucio Hernández Sánchez, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilán, con motivo de incapacidad médica.

La propuesta se integra con los siguientes documentos: el oficio mediante el cual la UTAPE propone la sustitución provisional de la junta municipal; oficio IEEM/JME064/084/2021 del catorce de mayo del año en curso, mediante el cual remite el certificado médico a la DA; copia de la incapacidad expedida por el ISSEMyM a favor de Lucio Hernández Sánchez; los datos de la persona que se propone para sustituirlo provisionalmente; el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, un dictamen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

- B. Mediante oficio IEEM/UTAPE/0435/2021 del veinticuatro de mayo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Minerva Domitzu Anda Juárez, vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, con motivo de la renuncia presentada el veintidós del mismo mes.

La propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la junta; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante; el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación del cargo, un dictamen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

La fracción II dispone que la sustitución provisional que realice el Consejo General se dará por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMyM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

El párrafo segundo de la fracción indicada, establece que la sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

El párrafo tercero de dicha fracción, señala que las y los vocales que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM tendrán la obligación de comunicarlo a la brevedad y por escrito a la DA y a la

UTAPE, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de que otra área del IEEM tenga conocimiento de una incapacidad y haya recibido la documentación respectiva, deberá comunicarlo de forma inmediata a la UTAPE, quien remitirá a la SE el análisis y propondrá, en su caso, la sustitución.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo refiere que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El último párrafo refiere que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso b), de dicha fracción establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción II, menciona que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

MOTIVACIÓN

Con motivo de la incapacidad médica y renuncia referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo se determina lo siguiente:

A. Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan.

El vocal ejecutivo de la junta municipal 64, con sede en Ocuilan, Estado de México, presentó certificado de incapacidad expedido por el ISSEMyM, el cual comprende un periodo de incapacidad superior a los quince días naturales, actualizándose con ello el supuesto establecido en el artículo 51, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo del Reglamento, en el que se precisa que la sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, -en pleno uso de sus atribuciones-, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

Para ello es necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que dicha Junta quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE, la DO, la DPC y la UIE realizaron la evaluación del desempeño de **Magnolia Zamora Flores**, vocal de organización electoral de dicha junta, en los siguientes términos:

Magnolia Zamora Flores	
Factor Evaluador	Factor Evaluador
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Metas individuales	DPC
Metas individuales	UIE
Capacitación focalizada	UTAPE

Considerando la evaluación realizada por las áreas atinentes, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación final de 7.32 con nivel de desempeño aceptable.

Con base en los resultados obtenidos por la persona evaluada y en razón de lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, el cual dispone que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en caso contrario se designará a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, contemplando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

En el caso en particular y dado que la vocal de organización electoral de la señalada junta no obtuvo un resultado satisfactorio en su evaluación, lo procedente es designar conforme a la lista de reserva en términos del citado precepto.

Por ello se ofreció el cargo a Adrián Orihuela Nava con folio E-M1669-717, persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente al municipio de Ocuilan, quien acepto el cargo, por lo que se designa de manera provisional para ocupar la vocalía ejecutiva de la citada junta municipal.

Una vez que Lucio Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, Adrián Orihuela Nava deberá integrarse al lugar que ocupaba en la lista de reserva del municipio 64, con sede en Ocuilan, Estado de México.

B. Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

La ciudadana Minerva Domitzu Anda Juárez renunció al cargo de vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, en consecuencia es necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que la Junta referida quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE, la DO, la DPC y la UIE realizaron la evaluación del desempeño de **Carina Camacho Velázquez**, vocal de organización electoral de dicha junta, en los siguientes términos:

Carina Camacho Velázquez	
Factor Evaluador	Factor Evaluador
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Metas individuales	DPC
Metas individuales	UIE
Capacitación focalizada	UTAPE

Considerando la evaluación realizada por las áreas atinentes, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación final de 8.26 con nivel de desempeño satisfactorio.

Con base en los resultados obtenidos por la persona evaluada y en razón de lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, el cual dispone que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en caso contrario se designará a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente.

En virtud de que el resultado de la evaluación de **Carina Camacho Velázquez** ha sido satisfactorio se le designa como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

Toda vez que ha quedado vacante el cargo de vocal de organización electoral de la citada junta municipal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, el cual señala que la vacante que se genere en dicha vocalía será ocupada por quien figure en el primer lugar

de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante. No obstante a ello, como acción afirmativa a favor del género femenino, y considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, se estimó conveniente proponer ocupar la vacante a **Liliana Cervantes Esquivel con folio E-M0130**, quien cuenta con una calificación más alta que la de las personas del género masculino, además aceptó el cargo ofrecido, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de dicha junta municipal.

Lo anterior, conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas distritales y municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/135/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Municipal			
Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
2	Acolman	Vocal Ejecutiva	Minerva Domitzu Anda Juárez
		Vocal de Organización Electoral	Carina Camacho Velázquez

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones provisional y definitivas conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocalía Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
64	Ocuilan	Vocal Ejecutivo	Adrián Orihuela Nava
2	Acolman	Vocal Ejecutiva	Carina Camacho Velázquez
		Vocal de Organización Electoral	Liliana Cervantes Esquivel

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

- TERCERO.** Las sustituciones provisional y definitivas realizadas en el Punto Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos que correspondan a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento al Consejo Municipal 64, con sede en Ocuilan y al Consejo Municipal 2, con cabecera en Acolman, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente Número: 1016/2018.

EMPLAZAMIENTO A: DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA.

MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 1016/2018 juicio ordinario civil, que le compete de DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: a). La nulidad absoluta de la Escritura Número 3216, del Volumen 31, de fecha 4 de julio de 2012, otorgado ante la fe del Notario Público Número 157 del Estado de México respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHIAPAS, LOTE 8, MANZANA K, DE LA COLONIA GUADALUPE COATZOCHICO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico 00254058, de fecha 04 de marzo de 2013 a nombre de la demandada DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA, b). La nulidad absoluta y cancelación de la escritura de la inscripción que aparece en el folio real 00254058, ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, c). La nulidad y cancelación de la escritura Número 3216, otorgada ante la fe del Notario Público número 157 del Estado de México, del Volumen 31, de fecha 4 de Julio de 2012, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el folio real electrónico 254058 relativa adjudicación de bienes por herencia testamentaria o intestamentaria. d). El pago de gastos y costas, daños y perjuicios que se generen por la tramitación del presente juicio. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- Con fecha 17 de Diciembre de 2013, la hoy demandada en su carácter de albacea y heredera universal de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, demandó el juicio ordinario civil ante el Juzgado Tercero Civil, recayéndole el número de expediente 1066/2013, reclamando las siguientes prestaciones: 1.1) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión testamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, es propietaria de la casa y terreno ubicados en CALLE PROLONGACION CHIAPAS, MANZANA K, LOTE 8 DE LA COLONIA GUADALUPE COATZOCHICO, SANTA MARIA TULPETLAC EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, y por tanto que el actor tiene dominio sobre el. 1.2) La declaración de que el actor tiene dominio sobre el bien inmueble materia del presente juicio y resulta procedente que el demandado entregue al actor con sus frutos y accesiones, 1.3) El pago del valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el inmueble mientras ha estado en poder de la demandada, 1.4) El pago de gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación. 2.- Con fecha 28 de enero de 2014, la hoy actora fue notificada respecto del procedimiento entablado en su contra notificándose en forma personal. 3.- Con fecha 11 de febrero de 2014 la suscrita da contestación a la demanda, oponiendo excepciones y defensas, así como objetando todos los documentos exhibidos por la contraparte, como consecuencia en acuerdo de fecha 12 de febrero de 2014 se tuvo por admitida la misma y se fijó fecha para audiencia siendo el día 14 de marzo de 2014 compareciendo ambas partes sin el deseo de llegar a un arreglo conciliatorio, 4.- En acuerdo diverso se abrió a prueba el juicio ofreciendo por parte de la suscrita diversas probanzas que se desahogaron en todas sus etapas procesales, acreditando el hecho en copias certificadas que acompaña al escrito inicial de demanda, 5.- En ese orden de ideas y agotado el procedimiento en acuerdo de

fecha 13 de junio de 2014, se le puso a la vista los autos del expediente 1066/2013 al señor juez para el efecto de dictar sentencia definitiva en el juicio. 6.- En fecha 1 de agosto de 2014 el Juez Tercero Civil de Ecatepec de Morelos M. en D. JOSE LUIS MAYA MENDOZA actuando legalmente con la secretario de acuerdos LIC. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ dictó la correspondiente sentencia de fondo en donde los resultados se expresa que DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA no probó la acción reivindicatoria que ejercito en contra de MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ, en consecuencia se absuelve a MARIA OLIVA JUANA CORONA MANRIQUEZ de las prestaciones que le fueron reclamadas por DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, no ha lugar hacer especial condena al pago de costas en dicha instancia y notificar personalmente la sentencia, 7.- En fecha 19 de agosto 2014 la hoy demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia definitiva, mismo recurso que se inadmite por extemporaneidad por auto de fecha 20 de Agosto de 2014, 8.- Por auto de fecha 21 de agosto de 2014 se declara que dicha sentencia dictada ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. 9.- Haciendo del conocimiento que la hoy actora ha tenido ha mantenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio antes descrito de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, cubriendo con todos los derechos y contribuciones del mismo, acreditándolo con recibos correspondientes que se anexan a la demanda.

Emplácese a DULCE MARIA FRUTOS VIEYRA EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION DE JOSE LUIS JIMENEZ CORONA, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconventional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y Recibir Notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría del juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y periódico de circulación amplia en esta ciudad, se expide a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Nueve de Abril de Dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2530.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

ROGELIO CORTES CASAS, promueve por su propio derecho en el expediente 583/2019, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ESTHER GARCÍA BECERRIL, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- El día once

de septiembre del año dos mil trece, falleció la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción manifestando que el último domicilio de la de cujus, fue el ubicado en CERRADA DE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA DOCTOR IGNACIO CAPETILLO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; 2.- Pongo en conocimiento de su señoría que el suscrito tengo interés en que se nombre Albacea o Interventor en la presente sucesión, en razón de que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, interpuso demanda de Usucapión en contra de Casa para la Policía Auxiliar del D.F., así como en contra de la Sucesión de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL, la cual recayó en el Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México por lo que el Juez de los autos admitió mi demanda mediante acuerdo de fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, por lo que por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, el juez de los autos dicta un acuerdo dejando inexistente el turno para sentencia, en razón de que el emplazamiento a la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL no tuvo verificativo y ni se acreditó que este se haya realizado con persona que haya acreditado eficazmente el carácter de albacea de dicha Sucesión, ; 3.- Por los motivos anteriormente indicados, fue que que denuncie la Sucesión Intestamentaria a bienes de ESTHER GARCÍA BECERRIL, misma que recayó en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, en el expediente 1389/2018, ADMITIDO QUE ME FUE, POR ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó girar los oficios de ley, contestando a los mismos tanto el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, así como el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que en sus archivos no existía disposición Testamentaria a nombre de la de cujus, sin embargo en contestación al oficio 3318, dirigido al Archivo General de Notarías, se localizó aviso de disposición Testamentaria abierta, otorgada por ESTHER GARCÍA BECERRIL, en escritura pública número 17,325 volumen 258 página 138, de fecha veintidós de junio del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Público número 53 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informando dicha dependencia la imposibilidad de remitir copia certificada del referido Testamento, en virtud de que se encuentra aún en poder de la Notaría por tal razón, se giro oficio a la Notaría señalada a efecto de que remitiera al Juzgado la disposición Testamentaria en comento, dando cumplimiento dicha Notaría mediante promoción de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, por tal razón, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve el juez de los autos en atención al numeral 4.35 del Código ADJETIVO Civil, sobresee el referido juicio. 4.- Asimismo, manifiesto que bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconozco el nombre o nombres y domicilios de los presuntos herederos legítimos para que se les notifique de la presente sucesión. 5.- Como consecuencia de lo anterior y al estar denunciando el juicio Testamentario a bienes de la señora ESTHER GARCÍA BECERRIL y como consta en las copias certificadas que acompaño al presente, se encuentran ya los informes rendidos de los oficios de ley por las autoridades competentes, informando sobre la existencia de disposición Testamentaria alguna, por lo que se deberá de tener por rendidos los mismos en los términos que se indican. Por auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó lo siguiente "Visto su contenido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar el domicilio de MARTIN ARISTEO OSNAYA GARCIA, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO Y JAVIER FRAGOSO GONZALEZ; EN CONSECUENCIA Y COMO SE SOLICITA, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 1.181, 4.44 y 4.45 del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles la presente sucesión por medio de edictos" los que se mandan publicar por tres veces de

siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercido siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán los ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: nueve de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.- RÚBRICA.

2548.-14, 25 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V.:

Se le hace saber que en el expediente 515/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V. y otros; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual ordeno se emplazar por edictos a CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndoles saber que "PENAGAY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La rectificación de medias y colindancias del predio propiedad de la actora, derivado del contrato de compraventa que celebró con COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., toda vez que en el citado contrato en su cláusula primera vende ad corpus, y debido a ello, en la actualidad, el citado predio ha sido medido por las oficinas catastrales del H. Ayuntamiento de Toluca, resultando una superficie mayor a la que se contiene en el citado contrato de compraventa; 2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez que se dicte sentencia, se inscriba la misma en el Instituto de la Función Registral de Toluca; 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Para el caso de que los demandados se opongan dolosamente a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuvieren, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de CLICERIO VAZQUEZ AGUILAR Y LA COMPAÑIA HARINERA DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, siete de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

2556.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA PÉREZ Y BLANCA JENNIFER RODRIGUEZ SORIANO, expediente 150/2019, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México mediante auto de veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, proveído dictado en audiencia de tres de noviembre del año dos mil veinte, ordenó lo siguiente: "... para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado conforme al documento base de la acción como: LA VIVIENDA UNO, DE LA CALLE MONTE DEL SOL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA DIECISÉIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA PÉREZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo precio de remate, con una reducción del veinte por ciento sobre el precio de avalúo, siendo esta la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con la reducción ordenada y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores...".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO. EL JUZGADO EXHORTADO DEBERÁ PUBLICAR LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO EN LOS LUGARES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESE LUGAR QUE EL JUZGADO EXHORTADO DESIGNE.

2827.-24 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR

RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA.

JOSÉ IGNACIO IBIBERRI IPARREA por conducto de su apoderada legal MARÍA ELENA ORGAMBIDE IGOA, promueve demanda en el expediente 922/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA, reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- Se declare por sentencia firme que se ha consumado a mi favor la USUCAPION del bien, que tengo en posesión originaria desde el día 10 de noviembre de 2010, inmueble denominado Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre dicho inmueble, el cual tiene una superficie total: 62.11 sesenta y dos metros cuadrados once centímetros y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE TOTAL 62.11 metros cuadrados. EN PLANTA BAJA: Superficie 29.80 veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.00 diez metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.00 diez metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 metros noventa y ocho centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. EN PLANTA ALTA: Superficie de 32.31 treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados. AL NORESTE: 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 10.64 diez metros sesenta y cuatro centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con patio de servicio; AL NOROESTE: En 1.02 un metro dos centímetros, 0.64 sesenta y cuatro centímetros, 1.96 un metro noventa y seis centímetros con su cajón. PATIO DE SERVICIO: Con superficie de 5.96 cinco metros cuadrados noventa y seis decímetros cuadrados. AL NORESTE: 2.00 dos metros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 2.00 dos metros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. CAJÓN: Con superficie 16.39 dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados. AL NORESTE: 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 42 cuarenta y dos; AL SUROESTE: En 5.50 cinco metros cincuenta centímetros con casa 40 cuarenta; AL SURESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa; AL NOROESTE: En 2.98 dos metros noventa y ocho centímetros con andador vial del condominio **B).**- Que la sentencia que se dicte, constituya mi Título de Propiedad. **C).**- El pago de los gastos y costas que se originen a raíz del presente juicio. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2010, el Sr. José Ignacio Iriberrí Iparrea, celebró en su carácter de comprador con el C. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, en su Carácter de vendedor, un contrato de compraventa respecto del bien inmueble que se localiza en Condominio 41, Los Héroes Coacalco II, ubicado en la Calle sin nombre, número exterior oficial 23, Manzana 34, Lote 19, Vivienda 41, Colonia Conjunto Habitacional denominado, Los Héroes Coacalco II, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y por consecuencia haber obtenido el dominio sobre inmueble, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A). **2.-** Cabe hacer mención que el inmueble se encontraba hipotecado a favor del INFONAVIT, tal y como lo acredito, con la copia simple del Título de Propiedad expedido por

dicha dependencia, NÚMERO 17,491, VOLUMEN 678, AÑO 2001. 3.- El precio de la operación con el vendedor fue por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se pagó: a.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 3 de agosto de 2015. b.- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 7 de agosto de 2016. c.- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día 11 de diciembre de 2016. En consecuencia, el inmueble se encuentra completamente pagado a plena satisfacción del vendedor señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. Asimismo, pagué íntegramente la hipoteca que estaba inscrita en el inmueble, a favor del INFONAVIT, tal y como se acordó en la cláusula QUIINTA del contrato base de la acción. 4.- Con fecha 14 de noviembre de 2010, se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble, y desde ese día tengo la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de dueño, con lo que la ley establece ha operado en mi favor LA USUCAPION, y pido se me declare propietario del bien inmueble, tal y como lo acredito con, los recibos de dinero, contrato de compraventa, comprobantes de pago, etc. 5.- El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00328873 a nombre de Ricardo Alberto Ramírez Martínez. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el inmueble a prescribir, lo he venido poseyendo de buena fe, desde el día 14 de noviembre de 2010, en calidad de propietario, posesión que se originó por el contrato de promesa de compraventa mencionado, y de manera pacífica, continua y pública, de buena fe, e ininterrumpidamente, e inclusive le he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio y los impuestos y derechos los cubro puntualmente, lo cual se acredita además con los recibos de pago originales de los servicios de agua y predial, que se anexan. 7.- De lo anterior tienen conocimiento diversas personas entre las que se encuentran los CC. HÉCTOR DAVID BARJA SÁNCHEZ CON DOMICILIO EN (...) Y MARÍA ALEJANDRA CHÁVEZ ARREGUÍN quien tiene su domicilio (...). 8.- En el Título de Propiedad, número 17,491, se aprecia que el Sr. Ricardo Alberto Ramírez Martínez, declaró respecto a su Régimen Patrimonial, que se encuentra casado con la C. Alejandra Colín García, motivo por el cual, se le demanda en el presente juicio, 9.- Todo lo anterior se acredita con los documentos: *Original del contrato de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2010. *Original de Certificado de Inscripción de fecha 06 de agosto de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. *Con los recibos de dinero números 29, 30 y 53 expedidos por el señor Ricardo Alberto Ramírez Martínez. *Copia simple del Título de Propiedad número 17,491, volumen 678, año 2001. *Original de 4 recibos de agua expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco. *Original de 1 recibo de predial expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal. *Original de 2 comprobantes digitales fiscales del pago de predial. *Con la testimonial de los C. María Alejandra Chávez Arreguín y Héctor David Barja Sánchez.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a RICARDO ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ y ALEJANDRA COLÍN GARCÍA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por JOSE IGNACIO IRIBERRI IPARREA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de

carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado de la demanda y del interrogatorio a formular a los testigos ofrecidos por la actora, se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2849.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES
CORTES PALACIOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 362/2020, PROMOVIDO POR FLORENCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES Y DOLORES CORTES PALACIOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN respecto del predio y construcción del bien inmueble Registralmente denominado: Fraccionamiento "Ciudad Azteca" ubicado en la calle Paricutín, sin número, manzana 135, lote 103, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SUPERFICIE TOTAL: 203.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 102; AL SURESTE: 25.43 metros con Calzada del Fuego Nuevo y calle Paricutín; AL PONIENTE: 14.38 metros con lote 104.; b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción identificado en el inciso anterior, por haberlo adquirido el 17 de Septiembre del 2000 a Título de Dueño en Forma Justa o Causa Generadora de Buena Fe y haberlo poseído en forma Pública, Pacífica y Continua desde el 17 de Septiembre del 2010, posesión que a la presente fecha hace un total de 19 años para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Civil vigente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE ECATEPEC, con respecto de la Sentencia Ejecutoriada que declara propietario judicialmente al Suscrito, para que me sirva de Título de Propiedad Legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre del demandado J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, respecto del predio en litis, del cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00375929, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D).- El pago de gastos y costas que se generen en este juicio.. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Con fecha 17 de Septiembre del 2000, adquirí mediante contrato privado de compraventa, el inmueble referido, siendo el señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES con el consentimiento de su esposa la señora DOLORES CORTES PALACIOS la parte VENDEDORA y el Suscrito FLORENCIO GONZÁLEZ la parte COMPRADORA, mismo por el cual se convino como su precio la cantidad de \$300,000 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); 2.- Desde la fecha de compraventa manifestada en el inciso que antecede, adquirí la posesión física y material del predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN

CALIDAD DE PROPIETARIO, motivo por el cual he pagado los impuestos y servicios correspondientes al inmueble en cuestión como corresponde a partir de la compraventa; 3).- n el propósito de iniciar judicialmente la regularización del inmueble descrito en la prestación inciso A) se obtuvo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el cual manifiesta que el predio a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec, a nombre de JOSÉ GUSTAVO MONTERROSA FLORES, bajo el folio real electrónico número 00375929. De lo anteriormente mencionado es que demando al señor J. GUSTAVO MONTERROSA FLORES, por ser él de quien adquirí el predio en litis y también por ser su nombre el que aparece inscrito como propietario registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, considerando que el día de la compraventa del predio en litis el ahora demandado me vendió el predio como se acredita con el contrato privado de compraventa y base de la acción.. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2850.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 623/2020 promovido por HERNANDO ARIAS MORALES promoviendo por propio derecho, en contra de HONORIO ARIAS MORALES por lo que se le ordena emplazar mediante edictos a HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda inicial de la actora a continuación: HERNANDO ARIAS MORALES, por propio derecho, solicitando se me hagan las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, mediante Lista y Publicación en el Boletín Judicial, atento a lo que disponen la fracciones II y III del artículo 1.165, en relación con el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, autorizando para tal efecto, así como para el de recoger y recibir toda clase de documentos e imponerse en actuaciones en términos de los ordinales 1.93, 1.94 y 1.95 del ordenamiento legal antes invocado, a los señores Licenciados en Derecho FERNANDO EGUIA MONTENEGRO, CINTHIA EVELYN MENDOZA LUNA y CESAR RICARDO TORRES GARCIA, profesionistas que se identifican con las Cédulas Profesionales números 3560445, 6450277 y 5844792 respectivamente,

expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como a los Ciudadanos FERNANDO EGUIA LARA y SOFIA AMEZCUA CERVANTES, respetuosamente ante Usted, comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso y en la VIA ORDINARIA CIVIL vengo a promover JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, quien tiene su domicilio para los efectos de notificación y emplazamiento el ubicado en Calle Privada de Miguel Hidalgo número 1, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y de la cual reclamo las siguientes: P R E S T A C I O N E S R E C L A M A D A S **A)** EI OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo y/o Calle Miguel Hidalgo número 207, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en favor del suscrito promovente, por parte del hoy demandado y para en caso de que éste sea rebelde o se niegue hacerlo, lo haga su Señoría de conformidad a lo que establece el artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el cual a la letra dice: "... **Artículo 2.167.-** Si la sentencia condena hacer alguna cosa, el Juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendiendo a las circunstancias del hecho y de las personas. Si fenecido el plazo, el obligado no cumple, se observarán las reglas siguientes: **I. II. III.** Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía ..." (sic) **B)** El pago de **GASTOS Y COSTAS** que se originen en el presente asunto. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS 1.-** Como lo justifico con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño a al presente escrito como **ANEXO UNO**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, el suscrito en mi carácter de COMPRADOR celebré con el señor HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, en su carácter de VENDEDOR, respecto del inmueble denominado Xolalpa, ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que en original se anexa al presente escrito, bajo el **ANEXO 2. 2.-** Ahora bien, por lo que se refiere al inmueble descrito en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00359599 a favor del C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA; dicho inmueble cuenta con clave catastral 094 25 066 29 00 0000, y una superficie total de 177.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE EN 10.95 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO AL SUR EN 12.31 METROS CON LOTE 207, FRACCION 2, LOTE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION AL ORIENTE EN 15.15 METROS CON VIALIDAD 5 DE MAYO AL PONIENTE EN 15.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.** Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de este H. Juzgado que no pasa desapercibido para el suscrito promovente, que en el contrato referido en el hecho número uno del escrito inicial de demanda, en particularmente a lo que se refiere la DECLARACION V, se estableció lo siguiente: "... V.- **AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRAVENTA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HIDALGO No. 2017 DE LA COLONIA SANTA CLARA COATITLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y LA CONSTRUCCION EXISTENTE. CON UNA SUPERFICIE DE 169.02 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 10.90 METROS CON CALLE HIDALGO AL ORIENTE EN 4.13 METROS CON PRIVADA CINCO DE MAYO AL SUR EN 10.90 METROS CON BEATRIZ BLANCA MAYA AL PONIENTE EN 15.50 METROS CON GIL MENDEZ GUTIERREZ.** Lo cual se

acredita con una manifestación de valor catastral con número de folio 01-01-202012 CLAVE CATASTRAL 094 25 066 29 00 0000 ..." (sic). En tal sentido se puede apreciar los múltiples errores de sintaxis por lo que hace a la redacción de la presente declaración, aunado además a los datos de ubicación del predio (dirección); superficie (ya que en el contrato hacen referencia a la superficie construida) y sobre todo medidas y colindancia. Lo anterior se debe a que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** las personas quienes realizaron el contrato basal de la acción, fueron personas faltas de experiencia en la elaboración de este tipo de documentos, aunado además a la falta de conocimiento técnico del suscrito promovente y el hoy demandado; sin embargo existen documentos públicos como lo es el original del recibo de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo de pago del año 2019, realizado por el suscrito promovente en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve ante la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; así como la Solicitud realizada por el Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número 25 del Estado de México del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho al C. Registrador de la Propiedad del Municipio de Ecatepec de Morelos del predio materia del presente asunto, mismo que se agregan al presente escrito como **ANEXO DOS**. En el mismo orden de ideas, se hace mención también de que existe discrepancia en el contrato referido y documento basal de mi acción, por lo que hace al número oficial del predio materia del presente juicio, ya que en la DECLARACION I señala como número oficial "207", mientras que en la CLAUSULA V refiere como número oficial "2017", por lo que en este acto manifiesto que el número oficial de dicho inmueble lo es 207 (doscientos siete), lo que se acredita con la constancia expedida por el Consejo de Participación Ciudadana del Pueblo de Santa Clara Coatitla en fecha doce de agosto del año dos mil veinte, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda como **ANEXO TRES**, misma que coincide y robustece mis manifestaciones con los documentos descritos anteriormente como lo es el pago del predio, solicitud notarial y certificado de libertad de gravamen en donde aparece como "NUMERO OFICIAL EL 207" y que no dejan lugar a duda de que el predio descrito en el presente hecho, así como el descrito en la cláusula V del contrato, ES EL MISMO PREDIO, por lo que a fin de evitar contradicciones entre lo planteado en la presente demanda inicial, con los documentos basales de la acción (contrato), se hace la presente aclaración, solicitando que la misma sea tomada en consideración para todos sus efectos legales a los que haya lugar. **3.-** Ahora bien, y a fin de acreditar que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de gravamen para no afectar derechos de terceros, en este acto acompaño **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN** expedido por el Instituto de la Función Registral de fecha trece de octubre del año dos mil veinte como **ANEXO CUATRO**, por lo que en tal sentido solicito se gire atento oficio a dicha dependencia a fin de notificar la radicación del presente juicio. **4.-** Ahora bien, pasando al fondo del asunto, el citado contrato privado de compraventa fue firmado por el apoderado legal de mi antagonista, el C. FABIAN VELOZ TORRES personalidad que fue acreditada según escritura pública número 33,700, volumen 730, de fecha nueve de junio del año dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público número 91 del Estado de México, Lic. María Guadalupe Pérez Palomino, según consta en la cláusula primera de mi documento basal de mi acción descrito en el hecho uno del presente escrito. **5.-** El precio fijado en la operación del contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en su **TOTALIDAD** de conformidad a lo establecido en el contrato dentro de su **CLÁUSULA SEGUNDA**, que entre otras cosas en el inciso C) se estableció lo siguiente: "... C) LA CANTIDAD RESTANTE DE \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SE CUBRIRÁ MEDIANTE UN CREDITO INFONAVIT QUE EL COMPRADOR EJERCERA

DE ACUERDO A LOS TIEMPOS EN LA SIGUIENTE CLAUSUSLA ..." (sic). En ese mismo orden de ideas, no omito mencionar a su Usía que derivado de contratiempos en el retraso y demás circunstancias en el otorgamiento del crédito por parte del Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) al suscrito promovente, provocó que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho el C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA por medio de su apoderado legal FABIAN VELOZ TORRES, promovió Juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato, mismo que fue radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 163/2018, lo que se acredita con las copias certificadas del escrito inicial de demanda de mi antagonista, mismo que obra a fojas de uno a la cinco del juego de copias certificadas que en este acto se agregan al presente escrito como **ANEXO CINCO**. Así las cosas, y después de múltiples actuaciones dentro del expediente mencionado en el párrafo que antecede, en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, mi antagonista de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, por conducto de su apoderado legal el C. FABIAN VELOZ TORRES, presento ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, por medio de oficialía de partes, la promoción a la cual le correspondió el número de control interno 10961/2018 la cual entre otras cosas señalaba: "... Que por medio del presente escrito vengo a desistirme de la acción intentada en este juicio en contra del señor HERNANDO ARIAS MORALES por así convenir a los intereses de mi poderdante y por darme por totalmente pagado del precio de la compraventa, materia del documento base de la acción, para todos los efectos legales a los que haya lugar ..." (sic), lo que se acredita con la copia certificada de dicho escrito mismo que corre agregado a foja 6 (seis) del juego de copias certificadas agregadas al presente escrito inicial de demanda. En consecuencia de lo anterior, a dicha promoción le recayó el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho mismo que entre otras cosas señaló: "... se previene a los contendientes para que comparezcan con identificación oficial y vigente, acompañados de abogado que los asista, a ratificar los escritos presentados, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se decidirá sobre el mismo y se continuará con la etapa procesal correspondiente ..." (sic) lo que se acredita con la copia certificada de dicho acuerdo que obra a foja siete del juego de copias certificadas que se acompañaron al presente escrito inicial de demanda. Finalmente, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho compareció de manera personal el representante legal de mi hoy demandado el C. FABIAN VELOZ TORRES ante el Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, y cuya finalidad de dicha comparecencia entre otras cosas fue lo siguiente: "... Que manifiesta que el motivo de su presencia es con el fin de ratificar la promoción número 10961 expresando que "la ratifica en todas y cada una de sus partes así como la firma que lo calza por haber sido estampada por su puño y letra ..." (sic), por lo que en consecuencia por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho se señaló entre otras cosas lo siguiente: "ARCHIVASE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO ..." (sic), lo anterior se acredita con las copias certificadas de dichas actuaciones, mismas que corren agregadas a fojas 9 y 10 del juego de copias certificadas que se agregaron al presente escrito inicial de demanda. **5.-** Ahora bien y al día de la fecha de la presentación de la presente demanda, mi demandado de nombre HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA, y una vez que como ya ha quedado acreditado dentro del cuerpo del presente escrito, SE HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE PAGO EN SU TOTALIDAD y de conformidad a lo estipulado en la cláusula que señala entre otras cosas: "... QUINTA.- EL VENDEDOR SE OBLIGA QUE SE HAYA FIRMADO LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DE COMPRAVENTE ANTE NOTARIO PUBLICO ..." (sic), situación que de hecho no ha acontecido a pesar de los múltiples requerimientos que se han realizado por parte del suscrito hasta el grado de realizar los trámites notariales a fin de protocolizar la operación de compraventa ante el Notaria número 25 del Estado de México el

Lic. Leopoldo López Benítez, a través del instrumento 48,814 del Volumen 1524 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, lo que se acredita con la constancia expedida a mi favor por la notaría en merito, misma que agrego al presente escrito en original como **ANEXO SEIS. 6.-** Finalmente, y ante tal situación, y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** de que el hoy demandado se ha negado a otorgar la firma de la escritura que avale la operación de compraventa a fin de tener certeza jurídica sobre los derechos reales que tengo sobre el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo esquina Cerrada 5 de Mayo, Número 207, Lote 1, Fracción 2, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es que acudo a este H. Juzgado a solicitar las prestaciones en la forma y términos que se hacen, ya que de conformidad a todo lo manifestado en el cuerpo del presente libelo, mi petición tiene plena justificación y fundamento. Robustece mi petición los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señalan:

ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE. De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 3 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón a que la forma no es un elemento en sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, sólo ha de justificarse la celebración de acto jurídico correlativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 139/2003. Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México. 8 de abril de 2003.

Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo. **D E R E C H O. I.** Al fondo son aplicables los artículos 7.532, 7.533, 7.552, 7.563601 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. **II.** Determinan el procedimiento los artículos 2.2, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Por lo expuesto y fundado, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en la forma y términos de este curso demandando en la Vía Ordinaria Civil en JUICIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA en contra de la C. HONORIO AGUIRRE CASTAÑEDA en su carácter de obligado principal y/o deudor, las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente demanda, reconociéndome la personalidad con la que comparezco en el presente asunto. **SEGUNDO.** Darle entrada a la misma y en consecuencia, con las copias simples exhibidas, para el efecto, se emplace y corra traslado a la parte demandada para que pueda hacer uso de su derecho a contestar la demanda, si tuviere alguna excepción, dentro del término que marca la ley. **TERCERO.** Tenerme por autorizados a los profesionistas y personas que se mencionan para los efectos señalados en el proemio de la presente demanda, así como los Estrados de este H. Juzgado para recibir las ulteriores

notificaciones. **CUARTO.** En su oportunidad dictar sentencia condenando a la parte demandada al cumplimiento de las prestaciones enumeradas en el capítulo respectivo de la presente demanda. Haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2851.-25 mayo, 3 y 14 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCIA viuda de CID: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2254/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA GUADALUPE ZUÑIGA CID, en contra de ANDREA GARCÍA VIUDA DE CID y MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, se dictó auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- Ha operado a mi favor la Usucapión respecto del terreno ubicado en Calle Cerrada Guadalupe Victoria sin número, Colonia Independencia, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, siendo una Fracción del predio antes denominado "EL HUIZAHITO" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 08.50 metros colinda con Camino Público hoy Cerrada Guadalupe Victoria; AL SUR 08.50 metros colinda con Hermila Cid García; AL ORIENTE: 25.50 metros colinda con Javier Cid Jiménez; AL PONIENTE: 27.50 metros colinda con María del Carmen Zúñiga Cid. Con una Superficie: 223.60 metros cuadrados. **B).**- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla en favor de MARÍA ZAMORA VIUDA DE GARCÍA, bajo el folio real electrónico 00334558, partida 138, volumen 13, Libro Contratos Privados Sección Primera. **C).**- La inscripción a mi favor. **D).**- El pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha 24 de septiembre de 1990, adquirió el terreno descrito en el inciso A). **2.-** Dicho predio lo adquirí por medio de una compraventa que celebre con la señora ANDREA GARCIA VIUDA DE CID, el cual fue cubierto en los términos y condiciones que establece la cláusula segunda del contrato de compraventa. **3.-** Desde la fecha que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. **4.-** Ahora bien, el predio lo he poseído en concepto de propietaria por un periodo mayor de CINCO AÑOS, es procedente se declare mediante sentencia que ha operado a mi favor la Usucapión y por lo tanto me he convertido en propietaria. **5.-** El multicitado predio que tengo en posesión actualmente se encuentra ubicado en el domicilio descrito en el inciso A). **6.-** Es importante mencionar que si bien el predio rebasa la superficie de 200.00 metros para llevar acabo la vía sumaria, también lo es, que el valor del predio objeto del presente juicio lo es la cantidad de \$374,664.00 (Trescientos

setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M.N.), como lo acredito con el recibo de pago predial correspondiente al predio 2019. Circunstancia que les consta a MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CID y ELVIRA MAYEN CID; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA ZAMORA viuda de GARCÍA y ANDREA GARCÍA ZAMORA, también conocida como ANDREA GARCÍA viuda de CID, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2852.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: NORBERTO HERNANDEZ ORDUÑA.

Que en los autos del expediente número 802/2015, relativo al Juicio Reivindicatorio en la vía Ordinaria Civil, promovido por ALBERTO AMANTE DÍAZ, contra DANIEL ALFONSO VALDÉS NIETO. El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de uno de marzo de dos mil veintiuno se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Se demanda la inexistencia del Poder protocolizado mediante escritura 71,780, celebrado el día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo. B) Se demanda la declaratoria judicial de nulidad de escritura 71,780 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince. C) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 71,780. D) La declaratoria judicial de nulidad del contrato de compraventa protocolizado mediante escritura número 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado De México. E) La declaratoria judicial de nulidad de la escritura 29,273 de fecha siete de mayo de dos mil quince ante la fe de la titular de la Notaría número 36, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. F) Como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura 29,273. G) Además la cancelación de la inscripción en el Instituto de la

Función Registral de Naucalpan De Juárez, Estado de México, de la escritura 29,273. H) La declaratoria judicial de que la señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas es la titular del inmueble ubicado en la Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona El Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Municipio De Tlalnepantla, Estado de México, hoy representada por su Sucesión. I) Pago de gastos y costas que se origine.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1) El tres de abril de 1978, Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas adquirió el inmueble ubicado en Calle Cronistas 126, Lote 27, Manzana 116, Zona el Mirador, Fraccionamiento Loma Suave Ciudad Satélite, Tlalnepantla, Estado De México, situación que se acredita con la escritura pública número 19,557 pasada ante la Fe del notario público 112, del entonces Distrito Federal. 2) La señora Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, tuvo siempre la posesión de dicho inmueble, hasta la fecha de su fallecimiento el 29 de diciembre de 2014 3) Derivado del fallecimiento de Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, es física y jurídicamente imposible que haya podido realizar cualquier acto jurídico, no pudo otorgar poder general mediante escritura 71,780 al haberse celebrado el día 18 de marzo de 2015 ante la Fe del notario número 4 del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, por lo que solicito se declare la inexistencia de dicho acto jurídico, así como la nulidad de la escritura que lo contiene y la cancelación de su inscripción en los libros de la referida notaría. 4) Es imposible darle viabilidad a un acto jurídico inexistente, pues la consecuencia es que los actos que emanen de dicho acto adolecerá de una nulidad absoluta, ya que la hoy de cujus Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas, estaba imposibilitada física y jurídicamente para ejercer cualquier acto, a que se refiere en la escritura de compra venta 29,273 a favor de Norberto Hernández Orduña, por lo tanto la compraventa resulta nula. 4) La protocolización de la compraventa plasmada en la escritura 29,273 ante la Fe del la titular de la notaría número 36 de Cuautitlán Estado de México, se observan diversas omisiones que evidencian la mala fe, al carecer de un avalúo del precio justo de venta acorde del valor comercial, omite referir el estado civil de la vendedora, omite cerciorarse si Ada Consuelo Celia Nieto Posadas quien también utilizó el nombre de Ada Celia Nieto de Valdez, Ada Consuelo Cel Nieto Posadas se encontraba con vida al momento de la realización de la escritura, fue omisa en recibir informe de pago de impuesto predial y de agua, mismas para llevar a cabo la escrituración, siendo omiso en verificar la autenticidad del poder notarial a favor de Norberto Hernández Orduña, omisiones dan la presunción de actuarse de mala fe que por sí solas son suficientes para nulificar la compraventa 5) Resulta improcedente la acción principal intentada contra Ada Consuelo Celio Nieto Posadas, Hoy su sucesión, ya que la documentación con que se pretende ostentar mi contraparte como comprador resulta de hechos inexistentes, por lo cual deberán prosperar la acción plateada en el presente escrito reconventional.

Por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a Norberto Hernández Orduña, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a

su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndose que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El uno de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2866.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: J. TRINIDAD PEÑA.

En el expediente número 347/17, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre acción reivindicatoria promovido por NOLBERTA VERA AYALA en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de DELFINA AYALA ESTRADA, también conocida como DELFINA AYALA DE VERA, en contra de EDUARDO FUENTES ESTRADA, demandando en vía reconvenzional las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, celebrado entre J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, respectivamente. B).- Como consecuencia de la prestación inmediata que antecede, la cancelación y tildación bajo los asientos registrales: partida número 320, folio 898, a fojas 53, volumen 40 del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa del entonces registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenancingo. C).- El pago de costas que se genere con motivo de la tramitación de esta instancia judicial, en base a los siguientes hechos: "1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, supuestamente celebraron contrato privado de compraventa los señores J. TRINIDAD PEÑA vendedor y DELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, compradora, sobre el bien inmueble ubicado en el paraje denominado la fábrica con las medidas y colindancias: al norte 62.00 metros con GRACIANO NAVA AVILA, al sur igual medida con RAFAEL GARCÍA, al norte 12.70 metros con calle de su ubicación y al poniente 13.00 con el arroyo. 2.- De la lectura e interpretación de supuesto contrato privado de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que la representante de la sucesión acompaña a su demanda existe alteración del documento privado, a mayor abundamiento a simple vista se advierte que el supuesto nombre que se le atribuye a la supuesta compradora DELFINA AYALA DE VERA concretamente en el apellido VEGA se aprecia la alteración en la letra G, que se encuentra por debajo de la letra R, misma que se encuentra encima de la G y se advierte como nombre de la compradora DELFINA AYALA DE VEGA, en efecto existen seis alteraciones en diferentes apartados del supuesto contrato en el que se atribuye supuestamente el nombre de DELFINA AYALA DE VERA, es decir al inicio del contrato concretamente en el primer párrafo una, después en el antecedente segundo otra así como las dos alteraciones en la cláusula primera, también en la cláusula segunda existe una alteración y por último, al calce del citado contrato debajo de la leyenda compradora. 3.- El diez de noviembre del año dos mil dieciséis, respecto a la letra seis que seis que se encuentra por debajo de la letra y se advierte como nombre de la compradora la leyenda DELFINA AYALA DE VEGA, no obstante que se encuentra alterado, amen, que en el supuesto sin concederse que en dicho contrato el nombre correcto que se

le atribuye a la supuesta compradora sea DELFINA AYALA DE VERA, no se aprecia que se haya salvado supuesto error de DELFINA AYALA DE VEGA, tanto al margen como alcance de la leyenda DELFINA AYALA DE VERA o bien tampoco existe fe de erratas del citado contrato del error de DELFINA AYALA DE VEGA, debiendo quedar en su lugar DELFINA AYALA DE VERA, en consecuencia, está afectado de nulidad absoluta el supuesto acto jurídico al alterarse de manera dolosa y fraudulenta. En efecto, se actualiza el dolo que se compone de dos elementos a).- El cognitivo (conocimiento o conocer y b).- volutivo (voluntar o querer, en términos del artículo 8 del código penal vigente en el Estado de México, que consisten el primero cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal, el segundo previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley. Esto es así, porque los hoy demandados en la reconvenzional conocían que el nombre correcto de su señora madre lo era DELFINA AYA DE VERA, también conocida como DELFINA AYALA ESTRADA, como lo confiesan en la documental pública relativa al procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona promovido por la propia NOLBERTA VERA AYALA en el expediente 137/2017, del libro índice del jugado primero civil de primera instancia de este distrito judicial, que acompaña NOLBERTA VERA AYALA a su demanda inicial en copia certificada con valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.268 y 1.359 código de procedimiento civiles en vigor para el Estado de México, el diez de noviembre del año dos mil dieciséis, me entere por rumores de los vecinos que los señores NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, habían ido a medir el bien inmueble propiedad del suscrito ubicado en calle Antonio Morales Manzo, sin número, barrio la ladrillera, Municipio de Villa Guerrero, sin mi consentimiento y que les comentaron que ahora esa propiedad ya era de ellos porque habían llevado un juicio en el juzgado primero civil de Tenancingo, que tuviera cuidado porque querían despojarme de mis locales y del bien inmueble en general, posteriormente el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, acudiera a dicho juzgado para revisar en el libro índice si existía algún juicio, efectivamente encontré que habían promovido en el juicio 1308/2015, la señora NORBERTA VERA AYALA y otros, consistente en juicio ordinario civil sobre usucapión, al no tener más datos y no ser parte en dicho juicio me dirigí ese mismo día al registro público de la propiedad y del comercio de Tenancingo, México lugar en el que localice que efectivamente NORBERTA, MA. DEL CARMEN, MRIA GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, promovieron juicio de usucapión, en contra de DELFINA AYALA DE VERA, motivo por el cual solicite a mi costa copias certificadas de los documentos que integran el legajo del folio real electrónico número 25441, luego entonces, si DELFINA se desprendió supuestamente del bien inmueble mediante contrato de mérito, como lo aseveran NOLBERTA, MA. DEL CARMEN y MA. GUADALUPE de apellidos VERA AYALA y ENRIQUE ESPINOZA VERA, el contrato inmatriculado esta afectado de nulidad absoluta y que dicho sea de paso dicho contrato se inscribió siete meses después de la supuesta venta que aseveran los hoy demandados en la reconvenzional celebraron con su madre sobre el bien inmueble que a su decir esta en conflicto en el entonces registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Tenancingo, México, en efecto, se inscribió el contrato de compraventa de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta, que supuestamente celebraron J. TRINIDAD PEÑA vendedor y FELFINA AYALA DE VERA y/o DELFINA AYALA DE VEGA, en dicho registro público de la propiedad, bajo la partida número 320, folio 898 a fojas 53, volumen 40, del libro 2, de la sección primera de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa, no obstante que a simple vista se aprecian inconsistencias sobre la alteración en los términos apuntados en el hecho marcado con el número dos de la presente demanda reconvenzional, de igual forma existen inconsistencias tanto en certificación del supuesto contrato a que me vengo refiriendo como en la resolución administrativa de fecha veinticuatro de

septiembre de mis novecientos noventa, en efecto por un lado en la certificación de firmas de los supuestos contratantes J. TRINIDAD PEÑA y DELFINA AYALA DE VERA, quien aparece como compradora, por otro lado se aprecian las seis alteraciones mencionadas, también se aprecia en la solicitud de inmatriculación administrativa que recayó la resolución citada como nombre de la promovente DELFINA AYA DE VERA por otro lado se advierte que se aprecian las seis alteraciones multimencionadas. 4.- Es evidente que el contrato privado de compraventa de fecha y consecuentemente, la inmatriculación administrativa que acompañó a su demanda principal se encuentran afectados de nulidad absoluta porque dicho contrato se celebró en contravención a lo previsto por los artículos 8,... y demás relativos aplicables del código civil abrogado del Estado de México, aplicable en términos del artículo sexto transitorio del código civil en vigor del Estado de México, consecuentemente la citada inmatriculación también se encuentra afectada de nulidad absoluta, porque es nulo el citado contrato que se contiene en el original de la solicitud de inmatriculación administrativa promovida por la señora DELFINA AYA LA DE VEGA y/o DELFINA AYALA DE VERA, ante la oficina registral correspondiente al distrito judicial de Tenancingo, México, en el expediente número 898/90". Por lo que la Jueza de los autos en fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, dictó un proveído que entre otras cosas dice "...tomando en consideración que al día de hoy obra respuesta de los informes solicitados de los que consta que no se localizó domicilio de J. TRINIDAD PEÑA; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazarlo a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda reconvenional interpuesta en su contra, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o a través de representante o procurador, a dar contestación a la reconvenición y oponer defensas y excepciones; así como señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento". A catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2867.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 "E D I C T O"**

En los autos del expediente marcado con el número 1365/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AMBROSIO CHAVEZ MARTINEZ Y MINERVA SORIANO RAMIREZ en contra de FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que es procedente la constitución de la servidumbre legal de desagüe y reapertura que como acceso sea otorgada por los demandados y propietarios de los predios sirvientes SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, que se encuentra en CALLE SANTA CECILIA SIN NUMERO, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y que carece de desagüe hacia el drenaje principal de la CALLE

SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, por haber sido obstruido, clausurado y cerrado el paso de desagüe que se tenía por actitud del demandado.

B) La constitución de la servidumbre legal de desagüe por un ancho no menor de 50 cm sobre el patio y propiedad de los demandados SR. FELIPE BLANCAS GARAY Y MARIA BLANCAS REGALADO, inmueble ubicado en CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO y de longitud de aproximadamente 50 m, lo que abarca el inicio de dicha servidumbre legal de desagüe y que es hasta el entroncamiento con el drenaje principal de la CALLE SANTA CECILIA, COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

C) Que los demandados sean condenados a retirar todo obstáculo y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

D) Que los demandados sean condenados y apercibidos para que en un futuro se abstengan de poner todo obstáculo, clausura y obra que impida el uso normal y pacífico de la servidumbre legal de desagüe.

E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Es el caso que por auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se admite la demanda, por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se integra el litisconsorcio pasivo necesario con RAUL BLANCAS GARAY y toda vez que se desconoce el domicilio de dicha persona por auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) es que se manda a publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RAUL BLANCAS GARAY, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos y señalar domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía; en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán conforme a los términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal invocado.

Se expide el presente a los treinta (30) días de abril del dos mil veintiuno (2021).- Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2868.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar; GRUPO MEDICO FLORIDA SATÉLITE, SOCIEDAD CIVIL.

Que en los autos del expediente 94/2020, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por Inmobiliaria Médico Satélite, Sociedad Anónima, en contra de Grupo Médico Florida Satélite, Sociedad Civil, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por el auto dictado el seis y veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Grupo Médico Florida Satélite Sociedad Civil, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: **a)** La desocupación y entrega a mi representada del inmueble objeto del arrendamiento celebrado entre mi mandante y la demandada, consistente en e inmueble ubicado en Enrique Sada Muguertza número 1, primer nivel, consultorio 1, Circuito Centro Comercial, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, con superficie de 172.58 metros cuadrados, por falta de pago de las rentas mensuales pactadas en dicho contrato desde el mes de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, más las que se sigan venciendo hasta su devolución del inmueble arrendado a mi representada. **b)** El pago de las rentas adeudadas a mi representadas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2019 y cuando menos enero y febrero de 2020, que ascienden a la cantidad total de MXN\$ 2'167,250.58 (dos millones ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 58/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, más la rentas que se sigan causado hasta la devolución del inmueble arrendado a mi representada. **c)** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente litigio. La presente demanda se fundamenta en los siguiente **HECHOS:** El 2 de enero de 2017, Inmobiliaria Médico Satélite S.A. como arrendador, celebro con Grupo Médico Florida Satélite, S.C. como arrendataria, contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso a) que antecede, dicho documento se adjunta en copia certificada al presente escrito como Anexo 5. En la cláusula primera de dicho contrato el arrendatario se obligó a utilizar el inmueble como consultorio de especialidad de consulta médico general, médico quirúrgicas, cirugías ambulatorias y farmacia. El inmueble fue arrendado para giro mercantil. En la cláusula segunda del se pactó por la cantidad de \$57,032.91 (cincuenta y siete mil treinta y dos pesos 91/100 moneda nacional), incluido el impuesto al valor agregado por concepto de renta mensual. Asimismo, en términos de la cláusula tercera la renta debía pagarse en el domicilio del arrendador, por meses adelantados, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Es el caso que la arrendataria no ha cumplido con el pago de las rentas a su cargo conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento, adeudando los meses descritos en la prestación **b)** previamente transcrita, más las que se sigan venciendo. La demandada se ha abstenido de pagar los adeudos a su cargo por concepto de tales rentas, razón por la que se le demanda, conforme a lo expuesto en los hechos que anteceden y que de no cubrir dichas rentas en términos de ley, procede la desocupación del inmueble arrendado.

Se expide para su publicación al día diez de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación. El seis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2869.-25 mayo, 3 y 14 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

DEMANDADOS: SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS.

EXP. 1179/19.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1179/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por WENCESLAO TORRES ARREGUIN, En el juzgado tercero civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a los demandados SALVADOR JUAREZ CHAVEZ e ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido en los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia demandándose las siguientes prestaciones: A) Se demanda a SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, tal como lo acreditará en el hecho correspondiente, la declaración que haga su señoría respecto de que la acción de USUCAPIÓN, ha procedido y por lo tanto, el suscrito WENCESLAO TORRES ARREGUIN, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número 95, de la manzana 9, zona 4, Ejido de San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, inmueble que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 47.50 METROS CON LOTE 96; AL SURESTE: 11.45 METROS CON LOTE 11 Y 12; AL SUROESTE: 45.00 METROS CON LOTE 94; AL NOOESTE: 8.55 METROS CON CARRETERA MEXICO-TEXCOCO. Teniendo una superficie total de 456.00 metros cuadrados. El inmueble se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México, bajo la partida número 840, volumen 214, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de octubre del año 2000, inscrito a nombre de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS; B) Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de título de propiedad a favor del actor; C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, el inmueble descrito anteriormente en la prestación A), a nombre de los demandados; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación.

Se deja a disposición de SALVADOR JUAREZ CHAVEZ E ISIDRO HERNANDEZ SALINAS, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

2872.-25 mayo, 3 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, se radicó el expediente 67/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BRAULIO MIRANDA MIRANDA, mediante auto de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de donación de fecha diez de febrero del año dos mil seis (2006), BRAULIO MIRANDA MIRANDA adquirió de MARIA DEL CONSUELO MERCADO PAREDES, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE EMETERIO VALVERDE, S/N, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.28 METROS COLINDA ANTES HERMANOS VAZQUEZ AHORA CON MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ HERNANDEZ, AL SUR: 42.31 METROS Y COLINDA ANTES MARIA DEL CONSUELO MERCADO PAREDES AHORA CON YOLANDA MIRANDA MILO; AL ORIENTE: 14.96 COLINDA CON CALLE EMETERIO VALVERDE; Y AL PONIENTE: 21.34 METROS CON MARIA DEL CONSUELO MERCADO PAREDES AHORA CON ANA BERTHA GUTIERREZ MALDONADO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 722.56 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3010.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, se radicó el expediente 395/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ Y CELIA VACA GUTIÉRREZ, mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compra venta de fecha dieciocho de octubre del año dos mil tres (2003), MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ Y CELIA VACA GUTIÉRREZ adquirió de MODESTO GREGORIO GUTIÉRREZ CRUZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE DOMINGO VAZQUEZ, S/N, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.60 METROS COLINDA CON MARIA GLORIA CRUZ LÓPEZ; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOMINGO VAZQUEZ; AL ORIENTE: 19.10 METROS COLINDA CON FRANCISCO TINOCO CRUZ, 9.70 Y 10.40 METROS COLINDA CON FORTINO TINOCO CRUZ; Y AL PONIENTE: 18.25 Y 16.95

METROS Y COLINDA CON JORGE OSWALDO CRUZ ALMAZAN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS 286.90 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3010.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, se radicó el expediente 396/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE OSWALDO CRUZ ALMAZAN, mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compra venta de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce (2014), JORGE OSWALDO CRUZ ALMAZAN adquirió de MODESTO GREGORIO GUTIÉRREZ CRUZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE DOMINGO VAZQUEZ, S/N, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.24 METROS COLINDA CON MARIA GLORIA CRUZ LÓPEZ; AL SUR: 12.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DOMINGO VAZQUEZ; AL ORIENTE: 18.25 Y 16.95 METROS COLINDA CON MANUEL IGNACIO BARRERA CRUZ Y CELIA VACA GUTIERREZ; Y AL PONIENTE: 7.43 Y 25.63 METROS Y COLINDA CON MODESTO GREGORIO GUTIÉRREZ CRUZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 433.59 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3010.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 134/2021 radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MA. LAURA LÓPEZ FLORES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble

denominado TEOPANACAXCO ubicado en Calle Progreso, sin número, poblado de San Francisco, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 10.35 metros, colinda con CALLE PROGRESO.

SUR: 11.00 metros, colinda con ROSA ESTELA LÓPEZ FLORES.

ESTE: 21.85 metros, colinda con CAMINO PRIVADO.

OESTE: 21.85 metros, colinda con ZENAIDA GARCÍA COLÍN.

Con una superficie de 233.24 m2 (doscientos treinta y tres punto veinticuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que la promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3024.-31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 121/2021, VÍCTOR HUGO PÉREZ PÉREZ, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "EL AMOLO" ubicado en Calle Prolongación Independencia s/n, Barrio Cuautzozongo, Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 440.00 M2, (CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros y colinda con Callejón de Servidumbre; al Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Amolo; al 1º Sur: 10.00 metros y colinda con Roberto Mejía Enríquez; al Oriente: 32.00 metros y colinda con Calle Prolongación Independencia; al Poniente: 20.00 metros y colinda con Roberto Mejía Enríquez y; al Poniente 12.00 metros con Edith Galicia Juárez.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del veinticinco (25) de mayo del año dos mil nueve (2009), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL

VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Fecha del Acuerdo: cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

3025.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. TEODORO GONZAGA VALDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1246/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Calle identificado como ubicado en calle que llevaba por nombre Francisco Y Madero número 9, actualmente "Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú" número 108, Santa Cruz Cuahutenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México con una superficie de 455 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.60 metros con calle que llevaba por nombre "Hidalgo", actualmente "Vicente Guerrero"; AL ORIENTE: 28.35 metros con FERNANDO SOLORZANO actualmente BERNARDITA ELVIA SOLORZANO ARAUJO; AL NORTE: 1.40 metros con FERNANDO SOLORZANO actualmente BERNARDITA ELVIA SOLORZANO ARAUJO; AL ORIENTE: 5.35 metros con con FERNANDO SOLORZANO actualmente BERNARDITA ELVIA SOLORZANO ARAUJO; AL SUR: 11.15 metros con SANTOS ARAUJO actualmente MARTIN ANTONIO SOLORZANO ARAUJO; AL PONIENTE: 9.95 metros con FAUSTO ARRIAGA actualmente ELVIRA ARRIAGA SOTO; AL NORTE: 6.22 metros con FAUSTO ARRIAGA actualmente ELVIRA ARRIAGA SOTO; AL ORIENTE: 8.05 metros con FAUSTO ARRIAGA actualmente ELVIRA ARRIAGA SOTO; LADO SUR: 14.35 metros con FAUSTO ARRIAGA actualmente ELVIRA ARRIAGA SOTO; AL PONIENTE: 12.70 metros con la calle que llevaba por nombre Francisco Y Madero actualmente Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú; esquina norte: 4.40 metros con calle que llevaba por nombre Hidalgo actualmente Vicente Guerrero. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 455 M2 (cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiuno días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3027.- 31 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 14/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de ERASMO BERNAL GUADARRAMA (SU SUCESIÓN),

en calidad de propietario registra, representado por LEONOR FLORES MORÓN; SUCESIÓN DE ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de heredera a bienes de ERASMO BERNAL GUADARRAMA, representada por su albacea LEON VALENTÍN VILCHIS BERNAL.; ERASMO BERNAL SALGUERO, en su calidad de heredero a bienes de ERASMO BERNAL GUADARRAMA, o quien se ostente, comporte como dueño o acredite tener derechos reales sobre el inmueble objeto de extinción de dominio, marcado con el número 543 de la Calle Benito Juárez y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 4, de los en que se subdividió un predio ubicado en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, registrado a nombre de BERNAL GUADARRAMA ERASMO, ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, e inscrita bajo el Folio Real Electrónico 00316759, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, también identificado como Calle Benito Juárez Norte 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México. De quienes demandan las siguientes **PRESTACIONES:** 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de inmueble marcado con el número 543 de la Calle Benito Juárez y terreno sobre el cual está construida, que es el lote 4, de los en que se subdividió un predio ubicado en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, registrado a nombre de BERNAL GUADARRAMA ERASMO, como se advierte del Acta mil novecientos veintisiete, volumen cuarenta y siete, del nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, inscrita bajo el volumen doscientos treinta y ocho, Libro Primero, Sección Primera, Partida setecientos cuarenta y uno, del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba marcada con el número uno, e inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00316759, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, prueba marcada con el número dos; también identificado como Calle Benito Juárez Norte 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, como consta en el Acta Circunstanciada de Cateo del dieciocho de junio de dos mil catorce, prueba marcada con el número tres, toda vez que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, segundo párrafo, inciso i); 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2.- La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5.- Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6.- El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, del Distrito de Toluca, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS: 1.- El diecinueve de agosto de dos mil trece, aproximadamente a la una con quince minutos, OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, se encontraba circulando a bordo del vehículo marca BMW, tipo 325 CIA coupé fórmula 1, modelo 2002, color rojo, con número de serie: WBABN31002JW21906, con número de motor: 33999930, con placas de circulación 259 YBT, del Distrito Federal, sobre la Calle Josefa Ortiz de Domínguez casi esquina con Calle Miguel Hidalgo, Colonia Santa Ana Tlapaltilán, Municipio de Toluca, Estado de México, siendo interceptado por dos sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego, quienes con amagos lo despojaron del vehículo. Lo que se acredita con la entrevista de OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, recabada dentro de la carpeta de investigación 163140830024413. 2.- El desapoderamiento del automotor, fue ejecutado con violencia, por dos sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego. Lo que se acredita con la entrevista de OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, recabada dentro de carpeta de investigación 163140830024413. 3.- Derivado del latrocinio descrito, la carpeta de investigación 163140830024413, se radicó ante la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo Toluca-Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Robo en la modalidad de haberse cometido con Violencia. 4.- El diecinueve de agosto de dos mil trece, la agente del Ministerio Público adscrita al Módulo de Recepción de Denuncia Exprés CEMYBS TOLUCA, solicitó a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, el Alta de Reporte de Robo del Vehículo. Lo que se acredita con el Formato de Alta de Reporte de Robo de Vehículo, del diecinueve de agosto de dos mil trece, signado por la Lic. Wendy Dalila Muciño Vega, agente del Ministerio Público adscrita al Módulo de Recepción de Denuncia Exprés CEMYBS TOLUCA, recabada dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número dieciocho. 5.- OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, en cuanto víctima del hecho ilícito, manifestó ser propietario del vehículo automotor marca BMW, tipo 325 CIA coupé fórmula 1, modelo 2002, color rojo, con número de serie: WBABN31002JW21906, con número de motor: 33999930, con placas de circulación 259 YBT, del Distrito Federal. Lo que se acredita con las entrevistas del diecinueve de agosto de dos mil trece, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita al Módulo Express o CEMYBS Toluca, prueba marcada con el número diecisiete, y con la del veintiocho de agosto de dos mil trece, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, prueba marcada con el número diecinueve, ambas recabadas dentro de la carpeta de investigación 163140830024413. 6.- OCTAVIO MORALES MONDRAGÓN, acredito la propiedad del vehículo descrito, con la Factura con Folio 457, del ocho de diciembre de dos mil once, expedida por GLAMSA, S.A. DE C.V., donde al reverso cuenta con endoso a nombre de la víctima, recabada por la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número veinte. 7.- En seguimiento a la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, los agentes de la entonces Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ Y LUIS ALBERTO COLIN ESTRADA, informaron que en el interior del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez 543, Colonia San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, se encontraba el vehículo motivo del latrocinio. Lo que se acredita

con el Informe de Investigación del seis de junio de dos mil catorce, signado por EDUARDO MEDINA RODRÍGUEZ Y LUIS ALBERTO COLÍN ESTRADA, agentes de la entonces Policía Ministerial, ahora Policía de Investigación, adscritos a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número cuatro. **8.-** El inmueble afecto, cuenta con las siguientes características: casa habitación de un nivel, con fachada pintada en color crema con azul, y pinchado el número 543, de aproximadamente nueve metros de frente, con acceso al interior a través de puerta metálica de color negro de aproximadamente un metro de ancho por dos metros de alto, cuenta con un área de estacionamiento de aproximadamente tres metros de fondo por nueve metros de ancho, delimitada con malla ciclónica y postes metálico. Lo que se acredita con la Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizado por el agente del Ministerio Público investigador, dentro de la carpeta de investigación 163140830024413, prueba marcada con el número cinco. **9.-** El vehículo motivo del latrocinio, fue localizado al interior del inmueble afecto, específicamente en el área de estacionamiento, por lo que el agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento del inmueble afecto y descrito en el punto que precede. Lo que se acredita con el Acta Circunstanciada de Cateo del dieciocho de junio de dos mil catorce, realizado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, prueba marcada con el número tres, recabada dentro de la Carpeta de Investigación 163140830024413. **10.-** Derivado del aseguramiento del inmueble, ELIDETH BERNAL SALGUERO, ostentó ser propietaria del inmueble afecto, derivado de lo contenido en el expediente 47/1994, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Erasmo Bernal Guadarrama, como se advierte de su entrevista del veinte de abril de dos mil dieciséis, rendida ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número veintiuno. **11.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, manifestó que el inmueble afecto, a partir del primero de mayo de dos mil catorce, se encontraba en posesión del HÉCTOR HERNÁNDEZ ZUAREZ, derivado de la suscripción del contrato de arrendamiento, lo que se advierte de su entrevista del veinte de abril de dos mil dieciséis, rendida ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número veintiuno. **12.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandada, se condujo con falsedad ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, por ser la autoridad encargada de la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción IV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como se probará en el apartado correspondiente. **13.-** ELIDETH BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandada, tuvo conocimiento y consintió el uso ilícito del inmueble afecto, el cual que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente. **14.-** LEONOR FLORES MORÓN, albacea a bienes de Erasmo Bernal Guadarrama (propietario registral), y en calidad de demandada, debió tener conocimiento del uso ilícito del inmueble, el cual sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente. **15.-** ERASMO BERNAL SALGUERO, en calidad de Demandado, debió tener conocimiento del uso ilícito del inmueble, toda vez que sirvió PARA EL OCULTAMIENTO DE BIENES ORIGEN ILÍCITO, ESPECÍFICAMENTE PRODUCTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, como se probará en el apartado correspondiente.

Por auto de fecha: veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los siete días de mayo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3040.- 1, 2 y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V.

MA. ELISEA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 328/2020, en vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V., de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión como medio de adquirir la propiedad respecto del bien inmueble ubicado en calle Río, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera, Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México.

B).- La inscripción como legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Río, número 28, lote 14, manzana número 26, Sección Tercera, Unidad José María Morelos y Pavón, Municipio de Tultitlán, México, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral correspondiente.

Hechos.

1.- Que fue en fecha 15 de febrero de 1984, la suscrita e INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V.; celebramos contrato privado de compra venta a efecto de adquirir la propiedad del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO., inmueble que se determinó tendría una superficie de 235 m² (doscientos treinta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.50 colinda con Lote 5.

AL SUR: 23.50 colinda con Lote 13.

AL ORIENTE: 10.00, colinda con Lote 29.

AL PONIENTE: 10.00, colinda con Calle 6.

2.- Que, en meses posteriores a la firma del contrato, INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V. ya se encontraba gestionando la entrega de mis escrituras como legal propietaria del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO.

3.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que posteriormente a la entrega del inmueble ya descrito, no volví a tener noticias de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V., aunado a que no devolvieron mi contrato de vuelta, por tanto no cuento con él.

4.- Que desde la fecha de la entrega del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO tome posesión de manera PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, tal como se desprende de la constancia domiciliaria expedida por el delegado Titular de mi comunidad y del pago de todos los servicios como son el predial, luz y agua, etc.

5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que a efecto de promover la presente acción que se desprende, realicé una búsqueda ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México a fin de conocer quien se ostenta como titular del predio que pretendo usucapir, búsqueda de la cual confirmé que el titular es INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V.

6.- Que con la finalidad de cumplimentar con lo establecido por el artículo 5.140 del Código Sustantivo aplicable, en el año 2010 solicité ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, pero por motivos personales y económicos no pude iniciar el procedimiento de usucapión. Hecho que acredito con Certificado de Inscripción expedido en 28 de Junio de 2010 por la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Estado de México.

7.- Posteriormente fue hasta 2019 que, a efecto de iniciar el presente juicio, fue el 19 de junio de 2019, que solicité de nueva cuenta ante el Instituto de la Función Registral Certificado de Inscripción, hecho que acredito con volante de tramite universal y solicitud de certificado de Inscripción.

8.- Que en fecha 05 de agosto de 2019 la Oficina Registral de Cuautitlán México me suspendió el trámite de Certificado de Inscripción "En virtud del Estado de Deterioro que presenta la partida", hecho por el cual me solicitan la reposición de la partida debiendo exhibir copia certificada de escrituras, mismas de las cuales carezco. Hecho que acredito con hoja de suspensión de trámite expedido por el la Oficina Registral de Cuautitlán.

9.- Que, comentando mi situación con personal del Instituto de la Función Registral, me informaron que la partida del inmueble que pretendo usucapir se encuentra en el Archivo General de Notarías del Estado de México y que me podrían expedir copias certificadas acreditando mi interés jurídico; Hecho por el cual, con fundamento en el artículo 2.102 del Código Adjetivo de la Materia y el artículo 133 de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito que este H. Juzgado gire oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México a efecto de que proporcione copias certificadas de la partida 473, volumen 42, libro 1, sección , inscrita el 29 de julio de 1976 del inmueble ubicado en CALLE RIO NÚMERO 28, LOTE 14, MANZANA NÚMERO 26, SECCIÓN TERCERA, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, acosta de la suscrita.

10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio Fiscal de INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A. DE C.V.; siendo este de carácter privado, por lo que me vi en la necesidad de hacer una búsqueda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a fin de tener conocimiento de si era una sociedad legalmente establecida, arrojando la búsqueda el Folio mercantil 9054850.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la codemandada por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. DE C.V., se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3058.- 1, 2 y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 725/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "PARQUE LOS JAGUEYES", ubicado en el lado poniente, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 40,152.45 M², (CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 41.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 2: 21.70 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 3: 32.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 4: 39.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 5: 28.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 6: 13.10 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 7: 14.40 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 8: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 9: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 10: 5.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 11: 13.80 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 12: 26.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 13: 41.85 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 14: 6.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 15: 15.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 16: 21.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 17: 11.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 18: 18.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 19: 38.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 20: 21.00 MTS. COLINDA

CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 21: 7.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 22: 11.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 23: 130.10 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 24: 44.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL NORTE 25: 18.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL SUR 1: 228.60 MTS. COLINDA CON CONTINUACION DE AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS, AL SUR 2: 108.70 MTS. COLINDA CON CONTINUACION DE AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS, AL SUR 3: 31.50 MTS. COLINDA CON CONTINUACION DE AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS, AL SUR 4: 117.00 MTS. COLINDA CON CONTINUACION DE AVENIDA JUAN FLORES Y CASAS, AL ORIENTE 1: 27.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL ORIENTE 2: 23.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL ORIENTE 3: 37.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD EJIDAL, AL PONIENTE: 139.30 MTS. COLINDA CON PLAZA DE TOROS.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.- Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 721/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "PARQUE ZACATAL 2", ubicado en el lado poniente, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 643.20 M², (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 5.46 MTS. COLINDA CON CALLE DE LOS ESTANQUES, AL NORTE 2: 11.91 MTS. COLINDA CON CALLE DE LOS ESTANQUES, AL SUR 1: 21.70 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ORIENTE 1: 9.65 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ORIENTE 2: 2.75 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ORIENTE 3: 1.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ORIENTE 4: 32.55 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 1: 6.30 MTS. COLINDA CON CALLEJON GUERRERO, AL PONIENTE 2: 7.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 3: 8.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 4: 8.05 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 5: 9.29 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 6: 10.51 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.- Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos

mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 308/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "PLAZA DEL MAESTRO", ubicado en Avenida General Antonio Beltrán, sin número, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 345.80 M², (TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.65 MTS. COLINDA CON AVENIDA GENERAL ANTONIO BELTRAN, AL SUR: 18.65 MTS. COLINDA CON JARDIN Y PALACIO MUNICIPAL, AL ORIENTE: 18.54 MTS. COLINDA CON HUMBERTO REYNA VACA, AL PONIENTE: 18.54 MTS. COLINDA CON AUDITORIO MUNICIPAL.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.- Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 732/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "ALJIBE CUADRADO", ubicado en el lado poniente, del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 3,477.46 M², (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.67 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR 1: 23.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR 2: 25.16 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR 3: 45.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ORIENTE: 6.55 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL PONIENTE 1: 13.90 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 2: 0.90 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 3: 28.43 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 4: 2.87 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 5: 1.88 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 6: 4.00 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 7: 2.44 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL PONIENTE 8: 2.59 MTS. COLINDA CON CALLE VIOLETAS, AL NORORIENTE 1: 7.10 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL NORORIENTE 2: 0.70 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL NORORIENTE 3: 51.65 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 731/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "AUDITORIO DE LA DELEGACION MUNICIPAL", ubicado del lado poniente, del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 1,145.16 M², (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECISEIS CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.83 MTS. COLINDA CON CALLE PALMA, AL SUR 1: 24.83 MTS. COLINDA CON AV. DR. GUSTAVO BAZ, AL SUR 2: 10.00 MTS. COLINDA CON AV. DR. GUSTAVO BAZ, AL ORIENTE 1: 15.15 MTS. COLINDA CON CALLE TIERRA BLANCA, AL ORIENTE 2: 8.96 MTS. COLINDA CON BIBLIOTECA DE LA DELEGACION, AL ORIENTE 3: 20.25 MTS. COLINDA CON BIBLIOTECA DE LA DELEGACION, AL PONIENTE: 39.85 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 304/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "BIBLIOTECA Y CASA DE CULTURA", ubicado en Avenida Independencia, sin número, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 1,737.60 M², (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.60 MTS. COLINDA CON ESCUELA PARA ADULTOS Y/O PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL SUR: 56.60 MTS. COLINDA CON ESCUELA PARA ADULTOS Y/O PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL ORIENTE: 30.70 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, AL PONIENTE: 30.70 MTS. COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 720/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "PARQUE INFANTIL", ubicado en el lado poniente del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 870.50 M², (OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: NORPONIENTE 1: 9:00 MTS. COLINDA CON CALLE CORDOBA, NORPONIENTE 2: 44.60 MTS. COLINDA CON CALLE CORDOBA, AL SUR 1: 11.50 MTS. COLINDA CON CAMINO A LA LOMA, AL SUR 2: 43.93 MTS. COLINDA CON CAMINO A LA LOMA, AL NORORIENTE 1: 18.45 MTS. COLINDA CON MAURICIO CALVO FRANCO, AL NORORIENTE 2: 12.45 MTS. COLINDA CON MAURICIO CALVO FRANCO.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.-3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 722/2008, SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA respecto del bien inmueble denominado "PANTEON MUNICIPAL", ubicado en el lado poniente del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie total de 25,185.19 M², (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 5.62 MTS. COLINDA CON CALLE ESPIGAS, AL NORTE 2: 29.21 MTS. COLINDA CON ESPIGAS, AL NORTE 3: 21.70 MTS. COLINDA CON CALLE ESPIGAS, AL NORTE 4: 54.55 MTS. COLINDA CON CALLE ESPIGAS, AL NORTE 5: 25.88 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD ESPIGAS, AL SUR 1: 35.10 MTS. COLINDA CON CALLE CORDOBA, AL SUR 2: 46.36 MTS. COLINDA CON RODRIGO SALOMON CASTREJON GONZALEZ, AL SUR 3: 56.50 MTS. COLINDA

CON RODRIGO SALOMON CASTREJON GONZALEZ, AL SUR 4: 26.00 MTS. COLINDA CON RODRIGO SALOMON CASTREJON GONZALEZ, AL SUR 5: 7.70 MTS. COLINDA CON RODRIGO SALOMON CASTREJON GONZALEZ, AL ORIENTE 1: 6.33 MTS. COLINDA CON ADRIAN CHAVEZ FLORES, AL ORIENTE 2: 19.14 MTS. COLINDA CON ADRIAN CHAVEZ FLORES, AL ORIENTE 3: 79.70 MTS. COLINDA CON ADRIAN CHAVEZ FLORES, AL ORIENTE 4: 21.93 MTS. COLINDA CON CALLE ESPIGAS, AL ORIENTE 5: 59.28 MTS. COLINDA CON CALLE ESPIGAS, AL PONIENTE: 173.48 MTS. COLINDA CON CAMINO A LA LOMA.

EL MENCIONADO INMUEBLE MANIFIESTA NO PERTENECE AL NUCLEO EJIDAL, NI AFECTA EN FORMA ALGUNA AL EJIDO DE JUCHITEPEC.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Fecha de auto: treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretaría de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

3121.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 718/2008, ABUNDIO DANIEL CHAVEZ BELLO, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION POSESORIA, respecto del bien Inmueble denominado "PLAZA DE TOROS LA ÚNICA" mismo que se encuentra ubicado en el lado poniente del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de veinticuatro mil novecientos uno metros con cuarenta y cuatro centímetros (24,901.44 M2), con las siguientes medidas y colindancias; al Norte uno: treinta y ocho metros (38 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL; al Norte dos: treinta y tres metros punto cincuenta centímetros (33.50 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Norte tres: veintinueve metros punto veinte centímetros (21.20 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Norte cuatro: veintidós metros (22.00 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Norte cinco: treinta y cinco metros (35.00 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Norte seis: diecisiete metros punto ochenta centímetros (17.80 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Norte siete: veintiséis metros (26.00 Metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Sur uno: diecisiete puntos treinta centímetros (17.30 metros) y colinda con continuación de AVENIDA JUAN FLORES y CASAS; al Sur dos: cuatro punto cincuenta centímetros (04.50 metros) y colinda con continuación de AVENIDA JUAN FLORES y CASAS, al Sur tres: treinta y dos punto sesenta y cinco centímetros (32.65 metros) y colinda con continuación de AVENIDA JUAN FLORES y CASAS, al Sur cuatro: veintiocho punto treinta centímetros (28.30 metros) y colinda con continuación de AVENIDA JUAN FLORES y CASAS, al Sur cinco: sesenta y uno punto treinta y ocho centímetros (61.80 metros) y colinda con continuación de AVENIDA JUAN FLORES y CASAS, al Oriente uno: ciento cuarenta y nueve metros con sesenta centímetros (149.60 metros) y colinda con PARQUE MUNICIPAL LOS JAGUEYES; al Oriente dos: quince metros con cuarenta centímetros (15.40 metros) y colinda con PROPIEDAD EJIDAL, al Oriente tres: doce metros (12.00 metros) y colinda con CALLEJÓN GUERRERO, al Poniente uno: doce metros con setenta centímetros (12.70 metros) y colinda con CAMINO REAL, al Poniente dos: ochenta y

seis metros (86.00 metros) y colinda con CAMINO REAL y al Poniente tres: ciento treinta y dos metros con veinte centímetros (132.20 metros) y colinda con CAMINO REAL.

Dicho ocursoante manifiesta que, desde hace más de cincuenta años, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, por medio de sus representantes legales.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales y no pertenece a bienes ejidales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; DEBIENDO FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL PREDIO OBJETO DE LA INFORMACIÓN.

EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Fecha de acuerdo: veintisiete (27) de junio de dos mil ocho (2008).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

3124.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 200/2021, MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO, promueve ante este Juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN, ubicado en Paraje las Goteras S/N, camino viejo a Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.70 Mts, con Marco Antonio Galindo Páez; AL SUR: 25.70 Mts, con Miriam Reséndiz Hernández; AL ORIENTE: 38.42 Mts, con Silvia Bucio Angel y/o Pascual Luis Arroyo González; AL PONIENTE: 38.42 Mts. con Camino vecinal de 4 metros, con una superficie aproximada de 930.00 metros y centímetros cuadrados.

Ya que derivado del contrato privado de compra-venta del treinta de enero del año dos mil catorce, se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADO EN AMECAMECA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Fecha del acuerdo 09 de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3126.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del Expediente 242/2020, en fecha 13 de febrero de 2020, se admitió a trámite el Juicio Sumario de Usucapión promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ

ARELLANO en contra de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, respecto del inmueble ubicado e Identificado como Lote 11, de la Manzana 374, del Barrio Ebanistas, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con LOTE 8; AL SUR: 8.00 metros y colinda con TERCERA CERRADA DE YOLOPATLI; AL ORIENTE: 14.80 metros y colinda con LOTE 10; AL PONIENTE: 14.75 metros y colinda con LOTE 12; con una superficie aproximada de 116.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 23 de febrero de 2010, el promovente celebró contrato de compraventa con MARIA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ DE GUZMAN; y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por edictos al no localizar domicilio de la demandada MARÍA DEL REFUGIO HERNANDEZ DE GUZMAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: a doce de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Alejandra Isabel Ladrillero Ramírez.-Rúbrica.

3128.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a notificar: CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ.

Que en los autos del expediente 129/2019 del juicio ordinario civil, promovido por ANA ELENA HENTZE PROAL, en contra de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y OTROS tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos a CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín

Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL, FERNANDA RUIZ LÓPEZ y Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se dicte sentencia definitiva por la que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del acto jurídico contenido en la escritura pública número 36267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, de su protocolo, que se hizo consistir en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, otorgado a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, toda vez que carece del elemento primordial para su existencia y validez que es el CONSENTIMIENTO de la actora, toda vez que la misma jamás otorgo dicho poder, ya que fue suplantada por dichas personas, ante el Notario Público número 89 codemandado en este juicio, así como la nulidad de todos y cada uno de los actos y hechos jurídicos que del mismo se deriven en perjuicio de la parte actora. B.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018, por ANA ELENA HENTZE PROAL como la PARTE VENDEDORA, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como la PARTE COMPRADORA, y como objeto de la compraventa el inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO DE LA MANZANA CIENTO VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONDADO DE SAYAVEDRA, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Oficina Registral del Instituto de la Función Registral Pública de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a nombre de la hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL, porque la suscrita jamás ha externado su consentimiento para la venta del inmueble de su propiedad, habiendo sido suplantada por CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO, FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en unión del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO con el que procedieron a la venta del inmueble de mi propiedad, siendo dicho acto jurídico, contrato de compraventa y escritura pública número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notario Público Interino número 168 del Estado de México, cuyo Titular es el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, la que consta en el Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168, contenido en la misma, el actos y, hechos jurídicos que son inválidos e inexistentes, toda vez que carecen del elemento primordial que es el consentimiento de la propietaria para darles la validez y existencia correspondiente, arguyendo desde ahora de falsa la firma que como de la suscrita ANA ELENA HENTZE PROAL, aparece en el mencionado documento, ya que no fue puesta del puño y letra de la hoy actora. C.- Se demanda de CARLOS PINEDA VARGAS, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA que se dice celebrado el día 16 de febrero de 2018 entre "la señora ANA ELENA HENTZE PROAL representada por CARLOS PINEDA VARGAS" como LA PARTE VENDEDORA y "HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ", como la PARTE COMPRADORA, contenido en la escritura pública número 7,790 del Volumen 330, de fecha 16 de febrero del 2018, del Protocolo del Notario Público número 168 de los del ESTADO DE MEXICO, Licenciado JUAN CARLOS ORTEGA REYES y pasada ante la fe de la NOTARIO INTERINA DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS por carecer del

elemento primordial que es el consentimiento de la hoy actora, en virtud de que jamás he celebrado, con el demandado HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, ningún contrato de compraventa, ni de ninguna otra especie, ni por mi propio derecho ni representada por persona alguna, en virtud de que la actora, para la celebración de dicho acto y hecho jurídicos, fue suplantada por los señores CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LÓPEZ, en el otorgamiento del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, para la celebración del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública número 7,790 del volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina Número 168 demandada la que actuó en el Protocolo del codemandado Notario Público 168 Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, cuya nulidad se demanda toda vez que bajo protesta de decir verdad, jamás he comparecido ante la Fedataria Pública mencionada a dar instrucciones, ni por mí ni por conducto de apoderado alguno para la celebración del contrato de compraventa respecto del inmueble de mi propiedad, por lo que siendo NULO E INEXISTENTE el Poder que para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, tuvo a la vista dicha Notaría Pública Interina demandada, RESULTAN NULOS DE PLENO DERECHO TANTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA como la ESCRITURA EN ELLA CONTENIDO, y así debe declararse por su Señoría. D.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, Y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, en su respectivo Carácter de Notario Titular y Notaría Interina de la Notaría Pública Número 168 del Estado de México por la que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 7,790 del Volumen 330 de fecha 16 de febrero del 2018, del protocolo del demandado Notario Público número 168 de los del Estado de México, la que contiene el Contrato de Compraventa que se dice celebrado entre "ANA ELENA HENTZE PROAL representada en ese acto por CARLOS PINEDA VARGAS como VENDEDORA y HUGO ENRIQUE LOPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como COMPRADOR del Lote de Terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por carecer del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria para su otorgamiento, toda vez que la hoy actora, como lo ha venido manifestando, jamás ha comparecido ante el Notario Público demandado número 89 del Estado de México, a otorgar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que la Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES debieron tener a la vista para despojarme del inmueble de mi propiedad, ni mucho menos ante la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, a firmar autorización alguna para celebrar contrato de compraventa alguno, así como a tirar escritura pública alguna que contenga dicho contrato, ni en la fecha que se menciona ninguna otra, resultando que, habiendo sido suplantada por persona conocida por los demandados, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ Y CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL Y FERNANDA RUIZ LOPEZ Y NOTARIO PUBLICO NUMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, para el otorgamiento del poder y escritura en ella contenida, resulta ser inválido e inexistente dicho contrato de compraventa, toda vez que la firma que aparece al calce de la escritura de poder, no corresponde al puño y letra de suscrita actora, como se proba en su momento procesal oportuno. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ÁLVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ en relación con todos mis bienes, como hizo constar por dicho Fedatario en la

escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que ANA ELENA HENTZE PROAL, soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se proba en este contencioso. E.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, por ser nula de pleno derecho la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, y el acto jurídico en ella contenida, que es el Lic. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS y Lic. JUAN CARLOS ORTEGA REYES del que se dice dio fe de su otorgamiento el Notario Público número 89 del Estado de México, toda vez que la suscrita actora ANA ELENA HENTZE PROAL jamás dio su consentimiento para que el Notario Público número 89 de los del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, celebrara el acto jurídico contenido en la escritura de referencia, ya que quien compareció a firmar suplantó a la suscrita, y la firma que calza dicha escritura no es de ANA ELENA HENTZE PROAL, que es la actora, como se proba en el momento procesal correspondiente. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que nunca he comparecido ante el Fedatario número 89 del Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, a otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LÓPEZ en relación con todos mis bienes, entre ellos el que es materia del contrato de compraventa, cuya nulidad se demanda en este juicio, como se hizo constar por dicho Fedatario en la escritura cuya nulidad se demanda, ni mucho menos para dar indicaciones a los "supuestos apoderados" para vender en mi representación a HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ ni diversa persona, el lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA Primera Sección, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, del que soy la única y legítima propietaria, con exclusión de cualquier otra persona, como se proba en este contencioso. F.- Se demanda se dicte sentencia en perjuicio de BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ y Licenciados JUAN CARLOS ORTEGA REYES y DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, por la que se declare la nulidad absoluta del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE como Acreditante y HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ como ACREDITADO, en el que, sin ningún derecho, en la Cláusula DECIMA CUARTA de dicho contrato, constituyó HIPOTECA expresa en primer lugar y grado sobre el inmueble propiedad de la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, de lo que dio fe la Licenciada DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS al asentar en el Libro 330 del Protocolo del Notario Titular JUAN CARLOS ORTEGA REYES, ambos de la Notaría Pública número 168 del Estado de México, hasta por la

cantidad de \$700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., el que resulta ser nulo de pleno derecho, al ser nulo de pleno derecho, inválido e inexistente el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con el que se celebró el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se contiene en la escritura 7,790 del Libro 330 del Protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, Poder que carece del CONSENTIMIENTO de la única y legítima propietaria ANA ELENA HENTZE PROAL para vender el inmueble de su propiedad, como se probara oportunamente. G.- Se demanda del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la sentencia que declare la Nulidad Absoluta del Poder General, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se dice se otorgó por ANA ELENA HENTZE PROAL a favor de CARLOS PINEDA VARGAS, OSCAR ARREDONDO REAL y FERNANDA RUIZ LOPEZ, así como la Nulidad de la escritura pública número 36,267, volumen 717, folio 120, de fecha 22 de junio de 2017, del protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México que lo contiene, y como consecuencia de dicha declaración de nulidad del acto jurídico y de la escritura pública que lo contiene, la nulidad del Contrato de Compraventa de fecha 16 de febrero de 2018 y de la escritura pública que lo contiene que es la número 7,790 de fecha 16 de febrero de 2018, del protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México que lo contiene, la cancelación de las anotaciones o asientos inscritos en el Folio Real número 00220042, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, relativo al inmueble propiedad de ANA ELENA HENTZE PROAL, y que de acuerdo con la Constancia de Folio Real expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña y son las siguientes: a).- La Cancelación de la Inscripción de la compraventa, trámite número 506055, relativa a la compraventa del inmueble de mi propiedad ahora inscrito a favor de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNÁNDEZ, fecha de inscripción, 11 de mayo de 2018. b).- La cancelación de la Inscripción de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de prelación, como Acreedor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con un monto del Crédito de \$700,000.00. Trámite 506055 de fecha de inscripción 11 de mayo de 2018. H.- Se demanda del Notario Público número 89 del Estado de México Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS los daños y perjuicios causados a la Actora ANA ELENA HENTZE PROAL, por su ilegal actuación, toda vez que mediante la suplantación de la actora por persona conocida del mismo Notario Público 89 del Estado de México, ya que en la escritura cuya nulidad se demanda, "dijo conocer" dando lugar a que la actora, fuese despojada del inmueble de su propiedad, que es el Lote de Terreno número Cuatro de la Manzana Ciento veinte, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla. Los daños y perjuicios que se reclaman del demandado Notario Público número 89 del Estado de México, devienen del haber tirado la escritura pública en la que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y con la fe pública que el mismo tiene aseverar que conocía a la persona otorgante, y cuya nulidad se demanda, y causar el despojo del inmueble de mi propiedad, con la declaración y el uso de documentos falsos como son: a.- Pasaporte Mexicano número GO2547124 que se dice fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina ubicada en Venustiano Carranza a favor de HENTZE PROAL ANA ELENA con fecha de expedición 03 04 2010 y fecha de caducidad 03-04-2020. b.- La declaración del Fedatario Público contenida en el inciso B de la Certificación, en la que se dice expresamente: "...B.- De que conozco a la compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad. Los daños que se reclaman del Notario Público número 89 del Estado de México, se hacen consistir en una indemnización igual al valor comercial del inmueble propiedad de la demandante, momento del pago del

mismo. I.- Como consecuencia de la sentencia que declare la nulidad absoluta del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio y de la escritura que lo contiene que es la número 36,267 Libro 717 del Protocolo del Notario Público número 89 del Estado de México, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos de fecha 22 de junio de 2017; del Contrato de Compraventa y de la escritura pública que lo contiene, que es la número 7,790 Volumen 330 de fecha 16 de febrero de 2018, tirada en el protocolo del Notario Público número 168 del Estado de México, ante la de la Notario Interina DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS, se demanda de HUGO ENRIQUE LÓPEZ CASTRO HERNANDEZ, se dicte sentencia en su contra, por la que se declare que hoy actora ANA ELENA HENTZE PROAL es la única y legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el bien inmueble identificado como: "...Lote de terreno número CUATRO de la Manzana CIENTO VEINTE del Fraccionamiento denominado "CONDADO DE SAYAVEDRA" primera Sección, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México el que tiene una superficie de SEISCIENTOS metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE en cuarenta metros con Lote cinco; AL SUR en cuarenta metros con el lote tres; AL ORIENTE en quince metros con Calle sin Nombre; y, AL PONIENTE en quince metros con el lote cuarenta y cinco..." inmueble inscrito en el Hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 00220042, antes Volumen 1136, Libro Primero, Sección Primera, Foja 67, Partida 499 a nombre de la actora, y se le condene a entregar a la actora ANA ELENA HENTZE PROAL, el inmueble antes descrito, con todos sus frutos, acciones y construcciones, que en el se hayan realizado por el demandado, y que fueron sin conocimiento ni consentimiento de su legítima propietaria. J.- Se reclama de todos y cada uno de los demandados el pago de los gastos y costas del presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, doce de mayo y cuatro de marzo ambos del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3145.- 3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

El C. VALENTIN ALARCÓN MENESES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecamac, Estado de México, bajo el expediente número 387/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO de que de poseedor se constituya como PROPIETARIO, respecto del predio denominado "ATLAZALPA" Y/O SIN NOMBRE ubicado en CALLE CAMPO FLORIDO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE DE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.52 metros y colinda con privada sin nombre, AL SUR. 16.42 metros y colinda con calle Campo Florido, AL ORIENTE. 27.08 metros y colinda con Fernando David Alarcón Meneses, actualmente Gabriela Cecilia Ortega Sánchez, AL PONIENTE. 28.00 metros y colinda con Encarnación Alarcón Rodríguez, actualmente Janely Montalvo Alarcón; con una superficie aproximada de 453.51 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS). Indicando el promovente que el

día dos (02) de marzo de dos mil uno (2001), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con DAVID ALARCÓN RODRÍGUEZ Y JOAQUINA MENESES ROMERO, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

Asimismo, refirió que el inmueble de referencia se encuentra al corriente en contribuciones, que éste no forma parte de bienes inmuebles del municipio, ni es propiedad ejidal o comunal, además que el inmueble se encuentra inmerso dentro de un predio con mayor superficie, mismo que no se encuentra inscrito registralmente a nombre de persona alguna antes la Institución de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

3146.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MARÍA ELENA ORGAMBIDE IGOA ANTES "ADMINISTRADORA BLACK," SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES CSCK 12 MEXICO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ANTES BCO. NAL. DE MEX. S.A. INTEGRANTE GPO. FIN. BANAMEX en contra de JOSE LUIS CEDILLO HERNANDEZ expediente 894/2008, la C. Juez Cuadragésima Quinto de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ARCOS 36-C, CASA 2, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE NAUCALPAN O TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53370, ESTADO DE MEXICO, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio de avalúo es la cantidad de 1'066,400.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar en los tableros de avisos de este juzgado y de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO". Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, jueza titular del Juzgado Cuadragésima Quinto de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO 15 DE ABRIL DE 2021.- C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

3149.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

En el expediente número 497/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; GILDARDO NIETO PEDROZA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Mariano Abasolo S/n, perteneciente a la municipalidad de Coatepec Harinas, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 15.00 metros con Graciano Mercado; AL SUR: 15.00 metros, con Faustino Villa; AL ORIENTE: 16.40 metros, con Guadalupe Martínez Sáenz; y AL PONIENTE: 16.40 metros, con Sucesión de Amalia Izquierdo; incluyendo la vendedora Guadalupe Martínez Sáenz, a dicho inmueble descrito anteriormente, un acceso privado y exclusivo, esto es, a favor del promovente, consistente en entrada de 4.00 metros de ancho, 26.00 metros de largo; cuenta CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3151.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARÍA GUADALUPE SOLANO RUIZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2443/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al terreno ubicado en Cerrada de Pio Baroga #24, Colonia Amado Nervo, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 15.00 (QUINCE) METROS Y LINDA CON JULIO SOLANO GONZALES; AL SUR.- MIDE 15.00 (QUINCE) METROS Y LINDA CON CERRADA DE PIO BAROGA; AL ORIENTE.- MIDE 16.37 (DIECISÉIS CON TREINTA Y SIETE) METROS Y LINDA CON ALICIA SOLANO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE.- MIDE 16.44 (DIECISÉIS CON CUARENTA Y CUATRO) METROS Y LINDA CON JAVIER URBAN HERNÁNDEZ; Con una superficie de 246.08 (doscientos cuarenta y seis metros con ocho centímetros).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena once de mayo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3152.-3 y 8 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 111915/22/2020, El C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALONSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SAN JOSÉ S/N, LA PURÍSIMA, VILLA CUAUHTÉMOC Municipio de OTZOLOTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.77 METROS Y COLINDA CON GEMMA CRUZ CARRASCO, AL SUR: 10.67 METROS Y COLINDA CON NADIA FABIOLA BECERRIL SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JOSÉ, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTO RUIZ BECERRIL. Con una superficie aproximada de: 107.00 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado México a 28 de abril del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3009.- 31 mayo, 3 y 8 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 638174/5/2021, El o la (los) C. EVA SONIA LETICIA GARCIA VIVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL ORIENTE: 8.42 MTS. CON EL SR. ALVARO ROSALES REYES. AL NORTE: 16.08 MTS. CON YOLANDA EMILIA SEGURA SANCHEZ Y EVA SONIA LETICIA GARCIA VIVAS. AL SUR: 13.40 MTS. CON EL SR. JUAN BASTIDA MONTES DE OCA. Con una superficie aproximada de: 60.00 M² (SESENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de Mayo del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

3120.- 3, 8 y 11 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 297521/07/2021, EL C. ANDRÉS VICUÑA GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "ACATITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON GABRIEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ; AL NOROESTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON ADRIÁN JAVIER SOBERANES; AL SUROESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA VICUÑA GONZÁLEZ; AL SURESTE: 4.70 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SURESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA VICUÑA GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 255.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 297058/04/2021, La C. ROXANA RUIZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, respecto DEL TERRENO, UBICADO EN CALLE TOTOLAPA, S/N, LA PURIFICACION, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.70 METROS CON CALLE TOTOLAPA; AL SUR: 12.70 METROS CON ALBERTO CRUZ LUCERO; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON AQUILEO OJEDA SUAREZ; AL PONIENTE. 21.00 METROS CON GEORGINA CARRILLO MATA. Con una superficie aproximada de: 278.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de abril del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 297522/08/2021, El C. JOSE ISAAC CORREDOR FLORES, promovió inmatriculación administrativa, respecto DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "AHUEHUETITLA", UBICADO EN EL MISMO PUEBLO DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 46.40 METROS CON ANGEL ACOSTA O; AL SUR: 23.65 METROS CON JAVIER GALLEGOS Y 24.00 METROS CON RUBEN GALLEGOS; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON JOSE LUIS CORREDOR F; AL PONIENTE: 16.00 METROS CON RUBEN GALLEGOS Y 4.00 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 557.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de Mayo del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 296993/03/2021, El C. ISMAEL MENDOZA SERRANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "COLOZTITLA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS PRIMERA 9.70 METROS CON FELIPE GARCIA, SEGUNDA DE 14.80 METROS Y COLINDA CON FELIPE GARCIA; AL SUR: 24.50 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON CALLE PROMESAS; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS PRIMERA DE 25.50 METROS Y COLINDA CON FLORA MENDOZA Y LA SEGUNDA DE 3.50 METROS Y COLINDA CON FELIPE GARCIA. Con una superficie aproximada de: 651.00 METROS CUADRADOS.

El C. REGISTRADOR, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Estado de México a 17 de Mayo del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 296057/01/2021, El C. OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ELIZALDE, promovió inmatriculación administrativa respecto DE UN TERRENO DENOMINADO "MIGCAMILTONCO", UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL No. 15, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 81.70 METROS Y LINDA CON CALLE NEZAHUALCOYOTL; AL SUR: 81.70 METROS Y LINDA CON JULIA PEREDO; AL ORIENTE: 44.41 METROS Y LINDA CON ANCELMO SALES; AL PONIENTE: 40.20 METROS Y LINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA. Con una superficie aproximada de: 3,455.91 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral

del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezca deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3154.-3, 8 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores MARÍA DE LOURDES VALDÉS RICO, quien también es conocida con el nombre de MARÍA DE LOURDES VALDEZ RICO, AMARILDO RICARDO ROMERO VALDEZ y MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO VALDEZ. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO ROMERO PERALTA, mediante Instrumento número 22,945, volumen 538 de fecha Veinte de abril del año Dos Mil Veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 19 días del mes de mayo del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2787.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13619, DEL VOLUMEN 259 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA BENITA ORTIZ COLIN, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES ANTERO MARTINEZ GONZALEZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ ORTIZ, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2799.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,833** del volumen ordinario **311**, de fecha **9** de marzo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO NAVA ROSALES**, a solicitud de la señora **ROSA ISELA GUTIÉRREZ RÍOS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **BRENDA ISELA, FRANCISCO FELIPE** y **JEAN CARLO**, los tres de apellidos **NAVA GUTIÉRREZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas nacimiento de los otorgantes y de matrimonio y defunción del de cujus, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **FRANCISCO NAVA ROSALES**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 12 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.
2805.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,020** del volumen ordinario **315**, de fecha **14** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GALLEGOS BECERRA**, a solicitud de la señora **MA ISABEL INFANTE RODRÍGUEZ** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **ISABEL INFANTE RODRÍGUEZ**) y los señores **JAVIER, IRENE, MARÍA ELENA** y **VIRGINIA**, ésta última actuando por su propio derecho y en representación de la señora **JOSEFINA**, los cinco de apellidos **GALLEGOS INFANTE**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de nacimiento de los otorgantes y de defunción del de cujus, con las que acreditan entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **JOSÉ GALLEGOS BECERRA**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 17 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.
2806.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,018** del volumen ordinario **315**, de fecha **14** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AMIT KUMAR GUPTA**, a solicitud de la señora **ROSANGEL MEDINA VÉLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de defunción y de matrimonio del de cujus, con la que acredita su vínculo con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **AMIT KUMAR GUPTA**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.
2807.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,010** del volumen ordinario **315**, de fecha **7** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ROBERTO VARELA RICO**, a solicitud de la señora **MARÍA ELENA FLORES ARREDONDO**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **MARLEN VIRIDIANA VARELA FLORES** y **DANIELA VARELA FLORES**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de matrimonio, nacimiento de las otorgantes y de defunción del de cujus, con las que acreditan su entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **JOSÉ ROBERTO VARELA RICO**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.
2808.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de mayo de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número "9,843", (**NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES**), otorgada ante mí el día **dieciséis de diciembre** del año **dos mil veinte** y a solicitud de los señores **PATRICIA BENÍTEZ VILCHIS** y **MAURY ALEXIS LOPEZ BENÍTEZ**, en su carácter de concubina y descendiente en primer grado en línea recta (hijo), del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAURO LOPEZ ARCE**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

2835.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,404, de fecha 13 de mayo del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GEORGINA DE LEÓN Y MARTÍNEZ**.

Los señores **SERGIO EDUARDO ORTIZ DE LEON**, **GEORGINA ORTIZ DE LEON**, **ERNESTO RAFAEL ORTIZ DE LEON** y **MARICARMEN ORTIZ DE LEON**, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora **MARICARMEN ORTIZ DE LEON**, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 17 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

2841.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO **LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,385", del Volumen 2,125, de fecha 25 de Marzo del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **RODOLFO QUESADA RIVERA**, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN QUESADA GÓMEZ**, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL QUESADA GOMEZ**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARIA ISABEL CORCORAN**, EN SU CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. **LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2845.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO **LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,767", del Volumen 2,137, de fecha 04 de Mayo del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JORGE ENRIQUE ALCARAZ ABRAJAN**, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA **CARMEN NAYELI ALCARAZ CALERO**, EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. **LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**.-
RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

2846.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ**, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 129,334 libro 1,754 folio 102 DE FECHA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ANCIVI RAQUEL HERNANDEZ VAZQUEZ**; II.- LA

INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES PABLO MARTIN, FRANCISCO JAVIER Y ANA ROSARIO TODOS DE APELLIDOS NUÑEZ HERNANDEZ Y EL SEÑOR MARIO ELEAZAR CASTILLO ALVAREZ ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ITZEL ROMAN CANO y ULISES IVAN EDWAR OLIVARES.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2859.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,046 libro 1,796 folio 120 DE FECHA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ARELLANO GARCIA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL, MARCELA, GILBERTO, ESTHER, ISMAEL Y LILIANA, TODOS DE APELLIDOS ARELLANO GARCIA, ASISTIDOS DE LOS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ Y SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2860.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,126 libro 1,796 folio 143 DE FECHA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA ESPERANZA JUAREZ GARCIA; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga EL SEÑOR ROGELIO ESPITIA RICO, ASISTIDO DE LAS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ Y SARA EDWVIGES MONTAÑO BRAVO.- Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2861.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,988 libro 1,798 folio 105 DE FECHA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS FELIPE FRANCISCO SAN JOSE Y GONZALEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que LOS SEÑORES AMADA GLADYS ZELEDON JARQUIN DE SAN JOSE, DAVID, ANA MATILDE, GLADYS CELINA, LUIS FELIPE Y JAVIER ERNESTO, TODOS DE APELLIDOS SAN JOSE ZELEDON, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES FLAVIO CESAR GONZALEZ CAMACHO Y JOSE ADOLFO GOMEZ MENDOZA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 14 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2862.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,145", del Volumen 2,105, de fecha 24 de noviembre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES JUANA CUELLAR GONZALEZ, COLUMBA ELVIRA CUELLAR, ALBA EDITH ELVIRA CUELLAR, Y NICOLAS ELVIRA CUELLAR, EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL DE CUJUS CRISTOBAL ELVIRA ORDUÑA; Y B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS CRISTOBAL ELVIRA ORDUÑA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SUCESIÓN DE REYNA ESTELA ELVIRA CUELLAR, REPRESENTADA POR SU ALBACEA KARLA ELVIRA CUELLAR, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE
GOBIERNO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2863.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,130", del Volumen 2,110, de fecha 23 de noviembre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR FIDENCIO LOPEZ CRUZ QUIEN UTILIZA TAMBIÉN EL NOMBRE DE FIDENCIO MELGAR CRUZ, EN LA SUCESIÓN A BIENES DE LA DE CUJUS CRISTINA CRUZ ANTONIO; Y, B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS CRISTINA CRUZ ANTONIO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES FIDENCIO, MARISELA, MARIA ISABEL,

GABRIEL, LUCIA, AGUSTIN, ARACELI, GRACIELA, Y RAQUEL, TODOS DE APELLIDOS LOPEZ CRUZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS LEGÍTIMOS Y COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE
GOBIERNO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2864.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DÍAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,380**, de fecha **14 de mayo** del año **2021**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FELIX VELAZQUEZ BERNAL**, a solicitud de la señora **AURORA AGUILAR ALTAMIRANO** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HUMBERTO, AURORA, JUAN JESUS y SILVIA**, todos de apellidos **VELAZQUEZ AGUILAR**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo la señora **AURORA AGUILAR ALTAMIRANO** y los señores **HUMBERTO, AURORA, JUAN JESUS y SILVIA**, todos de apellidos **VELAZQUEZ AGUILAR**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **FELIX VELAZQUEZ BERNAL**, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con derecho a heredar en la citada sucesión. Con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan, Estado de México, a 20 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 151
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

2870.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,861 Volumen 681, de fecha 5 de mayo de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ESTELA GARCÍA RODRÍGUEZ** a solicitud de **BERENICE VEGA GARCÍA**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atzacmulco, Estado de México, a 18 de mayo de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

2873.-25 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,253, de fecha 07 de Mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALMA ROSA VELÁZQUEZ OROZCO**, a solicitud del señor **JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CASTILLO** y el señor **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ CASTILLO** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**.

Tlalnepantla, México, a 12 de Mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3114.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,347, de fecha 19 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERARDO ARRIETA OCHOA**, a solicitud de la señora **LETICIA CAMPOS SERRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ANA CIRCE ARRIETA CERVANTES**, **KARLA DINORAH ARRIETA CAMPOS** y **ALDO ADRIEL ARRIETA CAMPOS**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **LETICIA CAMPOS SERRANO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ANA CIRCE ARRIETA CERVANTES**, **KARLA DINORAH ARRIETA CAMPOS** y **ALDO ADRIEL ARRIETA CAMPOS**.

Tlalnepantla, México, a 20 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3115.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,350, de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LAURA ESPINOSA DE LOS MONTEROS REBOLLEDO**, a solicitud de los señores **JULIO CÉSAR QUINTERO MÁRMOL PALAFOX**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HELENA DESIRÉE QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS** y **DANIEL QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JULIO CÉSAR QUINTERO MÁRMOL PALAFOX**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **HELENA DESIRÉE QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS** y **DANIEL QUINTERO MÁRMOL ESPINOSA DE LOS MONTEROS**.

Tlalnepantla, México, a 20 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3116.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,260, de fecha 07 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LAURO JUÁREZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO**, **LAURA ELENA**, **MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los

documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**.

Tlalnepantla, México, a 14 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3117.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,259, de fecha 07 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LOURDES VILCHIS DECARO** (también conocida como **LOURDES VILCHIS DECARO**), a solicitud de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, LAURA ELENA, MARÍA DE LOURDES** y **BEATRIZ ANGÉLICA**, todos de apellidos **JUÁREZ VILCHIS**.

Tlalnepantla, México, a 14 de mayo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3118.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,913

Hago del conocimiento público que por escritura número 14,913 de fecha 13 de abril de 2021, en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO Y RADICACIÓN** del "De Cujus" señor **RAÚL DE LEÓN Y LÓPEZ** que otorgaron los señores **RAÚL EDUARDO DE LEÓN HIBERT** y **ANA GEORGINA DE LEÓN HIBERT**, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus"

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 47 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

3119.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **41,146** de fecha **catorce de Mayo del año dos mil veintiuno**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE SANCHEZ GASTELUM**, a solicitud de la señora **ROSA MARIA VILLAGRAN PADILLA**, en su carácter de Cónyuge Supérstite, así como a solicitud de los señores **MARIO SANCHEZ VILLAGRAN** y **MAURICIO SANCHEZ VILLAGRAN**, en su carácter de Hijos del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **ENRIQUE SANCHEZ GASTELUM**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **ENRIQUE SANCHEZ GASTELUM** y **ROSA MARIA VILLAGRAN PADILLA**, así como las Actas de Nacimiento de los señores **MARIO SANCHEZ VILLAGRAN** y **MAURICIO SANCHEZ VILLAGRAN**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 26 de Mayo del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
 Notario Público número 17
 del Estado de México.

3122.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **17,962** de fecha **treinta de Octubre del año dos mil nueve**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, en ese tiempo Titular de la Notaria Pública número Diecisiete del Estado de México, actualmente a cargo del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA CUEVAS ARROYO**, a solicitud del señor **RAMON MARTINEZ Y CHECA**, también conocido como **RAMON MARTINEZ CHECA**, en su carácter de Cónyuge Supérstite y los señores **RAMON, EDGAR DAVID** y **MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MARTINEZ CUEVAS** en su carácter de hijos.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **JOSEFINA CUEVAS ARROYO**, el Acta del Matrimonio celebrado entre los señores **JOSEFINA CUEVAS ARROYO** y el señor **RAMON MARTINEZ Y CHECA**, también conocido como **RAMON MARTINEZ CHECA**, así como las Actas de Nacimiento de los señores **RAMON, EDGAR DAVID** y **MIGUEL ANGEL** todos de apellidos **MARTINEZ CUEVAS**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepanitla de Baz, Estado de México a 26 de Mayo del 2021.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
 Notario Público número 17
 del Estado de México.

3123.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,449 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), del volumen 819 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE) Ordinario, folio 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO), de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE MURGUIA SANCHEZ, que otorgó la señora MICAELA FRANCO MONTE, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras IRAIS ADRIANA MURGUIA FRANCO y CINTHIA MAGALI MURGUIA FRANCO, como descendientes en primer grado en línea recta, del autor de la presente sucesión, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,475 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JAIME FLORES MENA, que otorgaron los señores GLORIA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus; JAVIER FLORES HERNÁNDEZ, HUGO FLORES HERNANDEZ, ELIZABETH FLORES HERNANDEZ y ROSA FLORES HERNANDEZ, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,485 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO), del volumen 815 (OCHOCIENTOS QUINCE) Ordinario, folio 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA FELIX GATICA, (quien también acostumbraba utilizar el nombre de MARIA FELIX GATICA REYES), que otorgaron los señores LORENZO FRANCISCO GATICA REYES, JOSE FELIX GATICA, (quien también acostumbra utilizar el nombre de JOSE FELIX GATICA REYES), GUILLERMO GATICA REYES, ALBERTO GATICA REYES, FELIX JOSE GATICA REYES y PEDRO GATICA REYES, en su carácter de ascendiente en primer grado de la autora de la presente sucesión, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 20 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,508 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO), del volumen 828 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO) Ordinario, folio 008 (CERO CERO OCHO), de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Aceptación de Herencia y la Aceptación de cargo de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora BEATRIZ SAUCEDO Y GONZALEZ, que otorgaron los señores VICTOR MANUEL GOMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, SONIA VANESSA GOMEZ SAUCEDO y JOSE RICARDO GOMEZ SAUCEDO, como hijos legítimos de la autora de la presente sucesión y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 25 de Mayo del 2021.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3127.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,458, volumen 1,256, de fecha 29 de Marzo de 2021, los señores **BACILIA PARDO ORTEGA** y **PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ PARDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de Diciembre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3130.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,448, volumen 1,256, de fecha 25 de Marzo de 2021, los señores **MARTHA MARGARITA DE JESÚS CHINO**, **BEATRIZ, KARLA ANGÉLICA** y **MIGUEL ÁNGEL**, todos de apellidos **ONOFRE DE JESÚS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ÁNGEL ONOFRE CANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 16 de octubre del 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3131.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,503, volumen 1,257, de fecha 13 de Abril de 2021, los señores **RAQUEL TAPIA JUÁREZ**, **KEYLA RAQUEL** y **FRANCISCO ZURIEL**, ambos de apellidos **ESTRADA TAPIA**, este último representado por la propia señora **RAQUEL TAPIA JUÁREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO ESTRADA VALENCIA**, también conocido como **JOSÉ FRANCISCO ESTRADA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3132.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,383, volumen 1,253, de fecha 02 de Marzo de 2021, los señores **AURELIO GALINDO BALLESTEROS**, **INOCENCIO GALINDO BALLESTEROS**, **ENGRACIA BALLESTEROS MONTIEL**, **IRMA GALINDO BALLESTEROS** y **CARMELA GALINDO BALLESTEROS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AURELIO GALINDO HERNÁNDEZ** también conocido como **AMELIO GALINDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio de 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3129.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,585, volumen 1,259, de fecha 14 de Mayo de 2021, las señoras **MARISELA** y **MARÍA DE JESÚS** ambas de apellidos **GARCÍA PÉREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ** también conocido como **ENRIQUE GARCÍA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 04 de octubre de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3133.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,588 volumen 1,260, de fecha 17 de Mayo de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO PINEDA MANDUJANO**, compareciendo la señora **CRISTINA GABRIELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a título de "**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3134.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,594** volumen **1260**, de fecha **18 de mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO LÓPEZ MALDONADO**, compareciendo el señor **URIEL ARMANDO LÓPEZ MÉNDEZ**, a título de **“ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA”**.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3135.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,591** volumen **1259**, de fecha **18 de mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA MIRANDA CAMPOS**, compareciendo el señor **LUIS ARMANDO LÓPEZ MIRANDA**, a título de **“ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA”**.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3136.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,583** volumen **1,257**, de fecha **14 de Mayo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la

Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RUFINO ANAYA HERNÁNDEZ**, compareciendo la señora **NIEVES TECLA PÉREZ MARTÍNEZ**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3137.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,409**, volumen **1,255**, de fecha **12 de Marzo de 2021**, los señores **MARÍA BELEM GUTIÉRREZ CANO**, también conocida como **MARÍA BELEN GUTIÉRREZ CANO, MA. BELEM GUTIÉRRES, BELEN GUTIÉRREZ, M. BELEN GUTIÉRRES, MA. BELEM GUTIÉRREZ, M. BELEN GUTIÉRRES CANO, M BELEN GUTIÉRRES** y **MA. BELEN GUTIÉRRES, JOSÉ REFUGIO CORONA GUTIÉRRES, MARTINA CORONA GUTIÉRREZ, ROSALINA CORONA GUTIÉRREZ, MARÍA DE JESÚS CORONA GUTIÉRREZ, M. SOLEDAD CORONA GUTIÉRRES**, también conocida como **M. SOLEDAD CORONA GUTIÉRREZ, PEDRO CORONA GUTIÉRRES**, también conocido como **PEDRO CORONA GUTIÉRREZ** y **JOSÉ INÉS CORONA GUTIÉRRES**, también conocido como **JOSÉ INÉS CORONA GUTIÉRREZ**, los últimos cuatro, representados por la propia señora **MARÍA BELEM GUTIÉRREZ CANO**, también conocida como **MARÍA BELEN GUTIÉRREZ CANO, MA. BELEM GUTIÉRRES, BELEN GUTIÉRREZ, M. BELEN GUTIÉRRES, MA. BELEM GUTIÉRREZ, M. BELEN GUTIÉRRES CANO, M BELEN GUTIÉRRES** y **MA. BELEN GUTIÉRRES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO CORONA ROBLES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de diciembre del 2008.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3138.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,452**, volumen **1,256**, de fecha **25 de Marzo de 2021**, los señores **EDUARDO URIBE CADENA, MIGUEL ÁNGEL URIBE CADENA** y **GERARDO URIBE CADENA**, dieron inicio a la

Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL URIBE IBARRA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de junio de 2018.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3139.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62.498**, volumen **1,258**, de fecha **12 de Abril de 2021**, la señora **SILVERIA VELÁZQUEZ TORRES** y las señoritas **ANAHÍ** y **JERILYN** ambas de apellidos **AGUIRRE VELÁZQUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID AGUIRRE MARCELO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de julio de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3140.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62.580, volumen 1258, de fecha 14 de mayo de 2021 los señores EDGAR ALFONSO, RICARDO DANIEL y LIZBETH todos de apellidos COTERO MONTOYA, dieron inicio a la Sucesión intestamentaria a bienes del señor EDGARDO COTERO MILLÁN también conocido como EDGARDO COTERO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 10 de marzo de 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 14 de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3141.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62.584 volumen 1,258, de fecha 14 de Mayo de 2021, se llevó a cabo la Radicación Acumulada,

ante mí de las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores GUADALUPE ARCE ARGÜELLES, también conocida como GUADALUPE ARCE ARGUELLES y ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ, compareciendo los señores ÁNGEL DÍAZ ARREDONDO, ÁNGEL GUADALUPE DÍAZ GARCÍA, CIRENIA GARCÍA ARCE y SIRENIA DÍAZ GARCÍA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y los propios señores ÁNGEL DÍAZ ARREDONDO y GUADALUPE ARCE ARGÜELLES, a título de "ALBACEAS".- Aceptando el cargo y manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 21 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
3142.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 31 de mayo del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,254 seis mil doscientos cincuenta y cuatro, del Volumen 091 cero noventa y uno ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 28 de mayo del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR EDMUNDO LOVERA CRUZ**, a solicitud de la señora **MARÍA GLORIA MERLOS RUBIO**, así como de los señores **PATRICIA, SUSANA, HÉCTOR EDMUNDO** y **HÉCTOR EDUARDO**, todos de apellidos **LOVERA MERLOS**, en su carácter de cónyuge y descendientes respectivamente del autor de la sucesión, quienes además, manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3153.-3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de mayo del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,497 del Volumen 1547 de fecha 26

de mayo del 2021, se **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus señor **MIGUEL FELIX CORONA NAVARRO**, en la cual la señora **ALMA GUADALUPE CUEN NAVARRETE en su carácter de cónyuge superviviente**, Inicia la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3143.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de abril del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,345 del Volumen 1545 de fecha 19 de abril del 2021, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **CARLOS ELIZALDE CASTILLO** en la cual los señores **PATRICIA ELIZALDE CARAVES** quien también es conocida como **PATRICIA ELIZALDE CARAVEZ** en su carácter de legataria y **FAUSTO ELIZALDE CARAVEZ** en su carácter de heredero y albacea, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3144.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72,092 (SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS), VOLUMEN 1002 (MIL DOS) ORDINARIO, DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: XIMENA FLORES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA, SE HIZO CONSTAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR MARTINIANO FLORES ESPINOSA.- DOY FE.

TOLUCA, MÉX., A 7 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3147.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133790, de fecha 25 de mayo del año 2021, **AMELIA CABRERA LOPEZ**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **JOSE DANIEL VELASCO LOPEZ**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3148.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133771, de fecha 20 de mayo del año 2021, la señora **MA (sic) GUADALUPE PEÑA MUÑOZ**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **HIPOLITO SANTOS ESPAÑA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3148.- 3 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 16,677, del volumen número 377, de fecha 26 de mayo del 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FÉLIX GÓMEZ GARCÍA**, a solicitud de **IVONNE IMELDA ARACELI URIBE ÁVALOS** en su calidad de cónyuge superviviente, y **ARTURO MAGDIEL GÓMEZ URIBE** en su calidad de descendiente directo en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 31 de mayo del 2021.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL
 GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3150.-3 y 15 junio.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA 28 DE ENERO DE 2020, **POR EL C. ARMANDO ZARAZUA HERRERA**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA VIII, SECCION “A” O “BOULEVARD”, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, CON SUPERFICIE DE 220.45 M2 (METROS CUADRADOS), Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2891.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA ANTONIETA ALBARRAN SIERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3055 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 236/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35, MANZANA 74, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 34.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 39.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 14.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3055 Y EN EL LEGAJO LA 3054.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2876.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VALENTIN SAPIEN CASTRO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1790 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 101/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 31, MANZANA 44, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.75 CON LOTES 21, 22 Y 23.

AL SUR: 19.44 MTS. CON LOTE 32.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 67.

AL ESTE: 13.75 CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 177.03 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1790 Y EN EL LEGAJO LA 1789.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2877.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. DELFINA EUSTOLIA ACEVEDO RUIZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1195, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 271/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 642-B, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 26.04 MTS. CON CALLE VIOLETA.

AL SURESTE: 25.72 MTS. CON LOTE 7.

AL NORESTE: 11.00 MTS. CON LOTE 9.

AL SUROESTE: 11.00 MTS. CON AV. JARDINES DE MORELOS.

SUPERFICIE DE: 284.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 10 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2901.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GEORGINA IVONNE VARGAS DURAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 466/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 4, MANZANA 216, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON EL LOTE 3.

AL SUR: 15.00 M CON EL LOTE 5.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 34.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TENOCHTITLAN.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3021.- 31 mayo, 3 y 8 junio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ELIAS GENARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1401**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 324 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 37,737, VOLUMEN CLXXVII, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE ELIAS GENARO RODRÍGUEZ EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADA POR SU APODERADO EL ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE ELIAS GENARO RODRIGUEZ GONZALEZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 295, DEL LOTE 22, DE LA MANZANA XV, DE LA CALLE JARDÍN DE INVIERNO NÚMERO 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: EN PLANTA BAJA: NORTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 294; ESTE: EN 2.80 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA 361; Y EN 2.50 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); SUR: EN 2.15 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.30 M. Y 3.90 M. CON PATIO DE SERVICIO Y CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 296 RESPECTIVAMENTE; OESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 296; Y EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO; EN PLANTA ALTA NORTE: EN 7.35 M. CON PLANTA ALTA Y CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 294; ESTE: EN 2.80 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA N. 361; Y EN 2.50 M. CON VACIO A LOTE PRIVADO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); SUR: EN 2.15 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 1.30 M. Y 3.90 M. CON VACIO A PATIO DE SERVICIO Y CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 296 RESPECTIVAMENTE; OESTE: EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 296; Y EN 2.80 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ANDADOR Y JARDÍN RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO). ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; SUPERFICIE ÁREA CONSTRUIDA 56.40 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MONICA MONSERRAT FRANCO MARIN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 806 Volumen 144, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de junio de 1971, mediante folio de presentación No. 349/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 9,973 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALEXANDRO ALFREDO RAMIREZ NUMERO 125 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA, ENTRE OTROS, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA “CORPORACION DE INVERSIONES”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR SALVADOR ROJAS LEON COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR RICARDO FRANCO OTAÑEZ. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 2, MANZANA VII (SIETE ROMANO) Y CASA NUMERO 45 DE LA CALLE ANDADOR TIZAYUCA, CONSTRUIDA SOBRE DICHO TERRENO, EN EL FRACCIONAMIENTO “VENTA DE CARPIO”, UBICADA EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON EL LOTE 1.

AL NORESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 3.

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTES 45 Y 44.

AL SURESTE: 8.00 MTS. CON ANDADOR TIZAYUCA.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3125.- 3, 8 y 11 junio.